

NÚMERO 27  
SECCIÓN 1.ª SÉRIE 4.ª  
Alcaldía  
LEGAJO 1.º

*Alcaldía*

*Alcaldía*

*Libro de Acuerdos  
de esta Villa para el  
pre. año de 1761*

Libro de acuerdos (actas)  
de este Ayuntamiento.  
empieza en 5 Enero de 1761





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO



Acuerdo Dñal que se celebrara  
en la villa de esta en año de 1761  
en cinco de Enero de mill  
settecientos y sesenta y uno  
en la villa de Campana  
en la Sala Capitular  
de esta Junta  
Comun. Dn Juan  
Cañanillas, estando Junto  
en la Sala Capitular  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.

Repert  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.  
de esta Junta  
Comun.

Vecinos de esta Villa y sex personas que desempeñan su obligación

Padre Real y Menor } Por el castro de alternancia nombraron por Padre y Menor al Sr D. Bart. Donoso Diaz, Reg

no perpetuo es este Ayuntamiento no es. Ayuntamiento que sirva a la villa con

miento. Que el Valerio acostumbrado Decretaron sus merced que sirva a la villa con el Valerio acostumbrado sea por el termino cynterim que el Sr D Juan Fernandez Carrmona, cura de esta Parrochia de la villa que la sirva a Jph Fernand.

Cordova, Juan de U. Mag. en ella; y acordaron se haga suer a shot cura en apio yudencia para qe no se tarde el nombramiento de

pare el perjuicio que haia dugar

Preceptor } Nombraron al Sr. Preceptor a D. Juan Muñoz Gallego pro. en la conformidad que en el anterior ano se finiquitaba a nueve

Maestro } Nombraron por Maestro de Cinos a Juan de Mendez de Cinos el menor en la misma conformidad que en el ano anterior

Zuriano } Nombraron por Zuriano a Bart. Mat. sin salario alguno, con entendido que siempre que se pexca caso que sea necesario hazer de su oficio p mandado de los señ. fueren fuera de esta poblacion se haya de acudir como q. parezca con exp. en cada ocasion

Noanuda } Segun la distancia en q. ocurre el caso } Nombraron a D. Sebastian Felix Gallardo pro,

en la misma Compañía que año anterior, y por saca  
nan a Fran<sup>co</sup> Daza, a q<sup>ue</sup> se le acudirá con el Salario de  
Ciento y Cinquenta R<sup>es</sup>. si la Villa se halla con fondo

o para ello;

Comisario de Nombrazon y Comisario de Yeguar a Juan Calder.  
Yeguar y a Fran<sup>co</sup> Iph Mendoza

Boletero Nombrazon por Boletero para dho año a Juan Tomales  
Boletero

Receptor de Bulas a Fran<sup>co</sup> Garcia Mo  
Receptor de Bulas

Receptor del Papel Sellado a Lorenzo  
Receptor del Papel Sellado

Comisario de Nombrazon dho s. a Miguel Morillo, Barto Sa  
Comisario de Nombrazon dho s. a Fern<sup>do</sup>

Comisario de Nombrazon dho s. a Diego Diaz y Andres Lopez de  
Comisario de Nombrazon dho s. a Diego Diaz y Andres Lopez de

Comisario de Nombrazon por Comisario ordinario alon actual  
Comisario de Nombrazon por Comisario ordinario alon actual

Comisario de Nombrazon a Fran<sup>co</sup> Carr. Juan Carr. Carr. Carr.  
Comisario de Nombrazon a Fran<sup>co</sup> Carr. Juan Carr. Carr. Carr.

Comisario de Nombrazon dho s. por Depositario de Penas de Cam.  
Comisario de Nombrazon dho s. por Depositario de Penas de Cam.

Comisario de Nombrazon de Ventas y truecos a Diego Diaz  
Comisario de Nombrazon de Ventas y truecos a Diego Diaz

Comisario de Nombrazon dho s. por Comisario ordinario que com  
Comisario de Nombrazon dho s. por Comisario ordinario que com





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

no  
señor

ag. de la ciudad de Badajoz. Con setenta d. anuales  
Combraron dhor. v. por ess. fiel señor para dho  
año de setenta y uno. a Pedro Carr. Vecino de  
esta villa

Con lo qual concluyeron dhor. v. este acuerdo. Dho  
y lo firmaron segun yo el v. Doñ. fee

P. de Abaxer. Donas  
Daza

Gargorio  
Carmona. Bartolomeo

Juanillas  
Dugo, de oto,  
Herrillo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

M. A. U.

Juan fernan dez Carmona, Cuya propia Recor, de Cesta Torno  
 chial, puestas qual deba Anue Vesa digo, que el Dia Cinco del Corri-  
 Mes de Mayo delibro Vesa Su Aduerdo General, en el qual parece  
 que Incluir por me<sup>no</sup> Sugerencia) y Nombro por Cesa, de Ayuntamiento  
 a Joseph Martinez de Cordova, que es de Cesta y Buzgado: po-  
 lo que usando de las facultades, que me corresponden como dize  
 que soy de la propiedad de dha Caxibaria, desde luego y Nombro  
 por Cesta Año y nomas para que seba dha Caxibaria de Ayuntamiento  
 a Diego de Soto Rebollo Cesa; de Su Mage, y que seba dha Caxibaria  
 en el Año proximo pasado de Seseenta, y el Antecedente de Cin-  
 quenta y Nuebe y Cesta sea y seba dha bajo las Circunstancias  
 y Condiciones que en el Nombro mienta, oprimido quide para y  
 se seba en otros Años. y Cesta que dho Diego de Soto Rebollo  
 no pueda, o no quiera servir dha Cesa; Me conformo con el Nombro  
 mienta fho por Vesa en el Dia de Joseph Martinez, por Cesta  
 Año y nomas; y bajo la Recusacion, y que por Cesta en el termino  
 de ocho Dias seguidos de su Nombro mienta, hader obligacion  
 a trasar y trasar las Cantidades que me hader por dicha  
 razon dandome fiador de mi satisfacion; en Cesta conformidad  
 y con las puestas, que se expresada, hago dho Nombro mienta el  
 que suplico a Vesa de aprueba, y en su virtud, que al que quedare  
 de los dos Refusados en el Caxibario y Seseenta de dha Cesa; se se-  
 aca, con todos sus Salarios y demas obenciones que se corresponden  
 como a tal Cesa; de Ayuntamiento, haciendo constar a Conden-  
 tacion de Chacacion de los paratidarios que Cesta Incluye el que  
 llegare a los Libros de Aduerdo para los Oficeros que combengan  
 pues en ello recibiere Merced con Justicia y

Juan fernan  
Carmona

En la Jella



de Campanario en Cauone dia del mes de  
henero de Mil setecientos setenta y un años los  
Sres. Legos Dn Manuel Escobar Alvarez, Abogado  
de los R. Consejo Juez de Comision, con  
exercicio de la hordinaria Jurisdiccion  
Dn D. me Donno Daza Espoz perp. por uenta  
do Noble della, Gregorio Camona, y  
D. me Calaxon tambien Espozes por el  
segundo estado y D. San. Cauanillas Pro  
curador Sindico Gral. de este Comun, que  
son los que componen el Ayuntamiento de esta  
dha J. estando en su Sala Capitular, Li  
trados y Conregados por el Jor de Cam  
pana como se acostumbra, para comun  
car y acordar y Reuotar las cosas per  
tenezientes al Jenerio y utilidad de esta  
V. y su Jernon, Reuotaron y acordaron  
lo siguiente

Habiendo sido presentado el memorial y  
nombram. de Escubano de Ayuntamiento po.  
el presente ano, echo por el Sr. Dn Juan  
Camona, Cura propia de esta dha  
V. y quien pertenece la propiedad de  
la dha Escubania, echo en primer lugar, en  
la Persona de D. Diego de Votto que lo ha  
sido algunos años, y no queriendo este  
Votto, en segundo lugar, nombra por  
dho Escubano al presente Joseph  
Maxtanes de Cordova, Nioblexor, que  
en atencion, a que el dho nombram.  
se debe hazer por dho Sr. Propettario  
en Persona de la Satisfacion de dho A  
yuntamiento no siendo, el dho Diego de  
Votto por allarse actualm. y muchos  
dias ha, y por imposibilidad de poder



escrubiya por supropria mano, y tener que  
valerse de Amianuente, el que, a haivido  
con el dho Diego de Soto a los Ayuntam<sup>to</sup>.  
y Acuerdos, para Entenderlos, y por este me  
dio, sea el dho Escrivante Sabedor de las  
Determinaciones Comunes, y del Ayun  
tam<sup>to</sup>. que las mas de ellas deben ser  
Secretas, y no deben salir al publico;  
por lo Exprimado, y porque el dho Soto  
pretende serer tiene Exprimado a el A  
yuntam<sup>to</sup>. no poder ni quener saber  
dha Escrivania, y por otras Causas  
Justas que a dhos S<sup>res</sup> muerben, Acord  
daron se haga saber a dho S<sup>res</sup> Cura  
que el Juado Soto, no se admite por  
dho Ayuntamiento. Y que en el termino  
de ocho dias nombre otra Persona p<sup>ra</sup>  
que sea tal escrivano, Y que el dho S<sup>ph</sup>  
Martinez de Cordova siya la Escriba  
nia Exprimada. Y muerben m. En a  
tencion a ser el sobre dho en segundo  
lugar nombrado por dho S<sup>r</sup> Proposicio  
n. Y dho S<sup>res</sup> que aier te  
re del presente, Y no desta Jura Juan  
Manuel Martinez Jey. de J. nueva  
por Juez Executor con Desp. del Senor  
D<sup>n</sup> Diego Rubio Salazar, Cav. de las  
D<sup>n</sup> Frago Gov. y Sup. de Rentas de este  
Partido, para Cobrar y Exijir de esta J.  
y sus vecinos la Cantidad de mil y quin  
y veinte y dos mrs. por la Contabur.  
de Rentas correspondiente a el año





Prinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

A mill Letter<sup>tos</sup> y deien<sup>ta</sup> y que cumpho  
en fin de d<sup>re</sup> pro<sup>mo</sup> y armismo para  
Cobrar de los Vecinos la Cantidad de  
dos mill y seis r<sup>os</sup> que es lamitad de lo  
dos mill y doze que esse Pueblo se  
repartido, para la fabrica del Puente  
de Alconita los quales, han debido  
deber repartirse, en los quatro años  
contados desde que vino el primer  
pacho, y queda en esta razon, y dex al  
presente transcuridos los dos de ellos,  
y por consiguiente, estar a deudada  
lamitad de dha Contribucion q<sup>da</sup> es  
de dos mill y seis r<sup>os</sup>. Desde el fin de  
el pro<sup>mo</sup> mes de N. y año de 1760. Y jun  
tam<sup>te</sup> mandarse en dho Desp. alzudado  
Executor que prozeda ala exar<sup>en</sup> de  
las Cantidades que esta d<sup>da</sup> esta debi  
endo ala R. H<sup>da</sup> asistenes del dho  
mes de N. y por razon de las Penas de  
Camara y Autos de Justicia, con  
forme ala transacion y obligac<sup>on</sup> que se  
hecho; Temendo presente dho d<sup>da</sup>  
lo dho, que la Cantidad que se pide a  
hora de Utensilios, y la que se pide a  
el mismo por razon de dho Puente de





Quinta maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANODE MIL,  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Alcoveita, an deudo repararse, con  
arreglo á las R.<sup>as</sup> Contabur.<sup>es</sup> y hordin.  
Conforme a R.<sup>as</sup> hordenes, y que had ju-  
tizias que an sido, en el año pasado, y  
en el p<sup>re</sup>ced<sup>te</sup>, no tan solo no lo an pa-  
gado, sino es que no sea reparado  
que así lo a expresado Diego de Soto  
Sno que en ellos asido de Ayuntamiento.  
y Rodrigo Murillo Cobrador de los  
dichos R.<sup>as</sup> Inente mismo día, A  
cordaron y resoluxon dhos s.<sup>res</sup> que  
en el termino p<sup>re</sup>viso de Quatro  
días, los reparadores que estan nom-  
brados para el p<sup>re</sup>s.<sup>te</sup> año, se junten  
con Diego ferny Camora, Sno de  
Andas y teniendo p<sup>re</sup>s.<sup>te</sup> los repartí-  
m<sup>tos</sup> de los años anteriores Cinq<sup>ta</sup>  
y nueve y sesenta, formen el repar-  
tam<sup>to</sup> de los dhos mill y quinientos y ve-  
inte y dos m<sup>rs</sup>. Y así mismo otro  
separado de los dhos trece mill y seis.  
y que el Cumplim<sup>to</sup> se de al Excmo  
D<sup>no</sup> Excmo, para que proceda  
contra los Alcades que an sido  
en los dos años anteriores, y que

Presente y escriba al d.<sup>o</sup> Superinten-  
dente para que se sirva mandar en  
tregas al expresado Ex.<sup>o</sup> enterandole  
de lo aqui acordado, y que con la  
maion Brevedad se pondran en  
la respectiva theoreria las dos Cam-  
radas expresadas; y siendo laque p.  
penas de Camara y Gastos de Justy-  
cia en cada un año, debe satisfacerse  
y.<sup>a</sup> la d. Venite y cinco d.<sup>o</sup> el Ex.  
presado Juez Executor, prozedo p.  
las que se debieren, contra las ex-  
presadas Justias de dho. dos años.  
Siendo los las que se debien;

Quando se hizo presente en este Ayuntamiento  
que en el mismo dia 13 del presente vino  
otra Brevedad con Dip.<sup>o</sup> de dho. d.<sup>o</sup> Gov.  
mandando que esta d.<sup>o</sup> como una de las  
comprehendidas en la R.<sup>o</sup> dehesa de la  
Serena, y que como tal debe haber su ter-  
cera parte de aprovecham.<sup>o</sup> de Jexba  
en dha. R.<sup>o</sup> dehesa conforme a la R.  
Gracia que el M.<sup>o</sup> Dios le f. l. sea digno  
de conceder a los Pueblos comprehen-  
didos en ella; nombre Comensario, y sea  
lona que se presentando la Concursia  
en la M.<sup>o</sup> dehesa de la Serena en el dia  
18 del pres.<sup>o</sup> con Poder de este Ayuntamiento  
para asistir a la junta que en el d.<sup>o</sup>  
dia 19. debe tenerse entre los Comensarios  
de todos los Pueblos en dha. Bazar



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Acordaron dhos S. que la Persona que a  
nombre de dho Ayuntamiento y Pueblo, paxse  
ala Excmada V. y Junta, sea D.  
Juan Calderon de Sienar de J. de ella  
aquien nombrar, por su Apoderado  
y que para ello el p<sup>te</sup> de dho Ayuntamiento  
de Comisario de Poda, anombre de dho  
J. Contador sea Clavular, y forme  
las Correspondientes, de suerte que  
pueda cumplir el dho D. Juan Calderon  
con dha Comision. Y encarezq

Asimismo se tubo p<sup>te</sup> en dho Ayun  
tam. que en el mismo dia 13. Nos oia  
Vereda y Despacho, mandando que  
por estas cumplida la scriptura que  
esta d. tenia decha de en Cauera.  
con V. M. D. Uly. de los quatro mrs  
en libra de davor de la que fabrica  
don y Consumieren en ella en los qua  
tro años pasados anos; se Im  
brase Apoderado ala dha J. de la  
Serena, que anombre de esta, Excmada  
y encabere y asure los dros pertene  
cientes ala d. Hay. por los dros  
quatro mrs en libra de los que se  
Consumieren en los dros años qua



Año que amplan en fin de N.º. Simil  
 Suez.ª. Setenta y quatro, Abocando  
 y con Curruendo con D.º. Lucas de Nanco  
 Ni.º. en dha. V.ª. de la Serena, Rea. da  
 Dox, y Adm.ª. de Merida y Nta, se  
 nombrase persona que con el Poder  
 necesario otorgue y celebre dha. es  
 criptura de D.º. Cazoram. con el reuad.  
 Adm.ª. y acordaron que el Expresado  
 D.º. Juan Calderon de Surax sea el  
 Apoderado y Comenorado que haga  
 el Juado en Cazoram. y su exemp.  
 y que para ello, se le otorgue y se el  
 correspond. Poder anombre de dho.  
 s.º.º. con lo que se finalizo dho. Acuer  
 do que firmaron los Chexres de  
 Doy fee =

Donde Abaxer y Donde Donallo  
 Daza

Gregorio  
 Camonaz

Barbto. Laboronaz

Don Francisco  
 Cauanillaz

Francisco

Don Martin  
 de la Cruz

Reverendo:  
 Para Nombrar  
 su caso en la

Donde Villa de Campanario en Cazoram dias, de dho.





Dejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANCO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNG.

mei de tenues y otros, los d<sup>os</sup> Juan de Alcazar y Juan de Alcazar, que abase, pa  
manan acordamos y ferido el precedente acuerdo, tel  
niendo pres. Por ya tiempo de elección y nombrar, el Predi  
Cador de la Quaxima, que Duplique la doctrina Chripi  
tiana, a los fieles, acordaron a un mismo, hebrex et non  
bram. y efect. y con efecto se hizo, para Predi  
ca. Quaxima pros. y en el Religioso. L  
Pexioná, que elija el P. Guardian de S<sup>ta</sup> B. S. Fran  
del Com. de S<sup>ta</sup> U. de Talamea. D<sup>na</sup> Guardiania, e  
cua de Campanario, siendo el dho Predicador, re  
ligioso de su Com. y de la Santa Fe. y quito de su  
dha Villa y sus bez. pues no viniendo las dhas qua  
redes, se se a hora para entonces, rebocar el  
dho nombram. Reservando la facultad que tiene  
para hacerlo en otro; y que se haga saber, al  
dho P. Guardian este acuerdo, y que del se  
laque testimo para Remirado al dho P. Guardian  
de Magazeta; Anillo acordaron y firmaron sus  
cuerpos. De que Doy fe =

De Juan Manuel D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me  
esteban Alcazar D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me

Guzmán D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me  
Caamona D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me

Antem  
D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me  
D<sup>na</sup>me D<sup>na</sup>me



Acuerdo p. ra Ena Villa de Campanario y otros veinte y nueve  
Comunidades de la Merindad de Montañana de Navarra y un año  
Candalaria } los S. m. Jurota y X. m. ocella que abajo firmaron el  
tando Junta y congregados en la Sala Capitular  
de su Ayuntamiento. Como lo han de ser y Costumbre  
Dixeran; Fue cuando como esta su propia  
liberidad y fuesen Junta de las ra de la Puente  
con el nombre de Candalaria a que concuerda en  
V. a para solemnizarla, con el adorno de luces que  
es Costumbre; En esta Atencion y para aver la  
prebenion correspondiente de la Tera que veniente  
de luego dichos señores nombraban y nombra  
ron por Comisario, para dho efecto, a present  
dho. quien se le aca y libre los Cavales ne  
celarios, para el pago de dha Tera; Así dho  
pres lo acordaron decretaron y firmaron segun  
Doy fe =

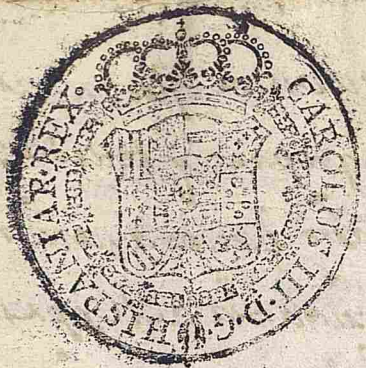
Pdo. Alvarez  
Bartolomeo

Dono Dorado  
Gregorio Camona  
Don Francisco Cavanillas

Ante mi  
Dono de Navarra







Seinte maravedies

SELLO QVARTO. VENITE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

M. N.

M. N.

O

En Juan fr. Cosmona Cura Propio Vicar de esta Parrochial,  
 Segunda vez puesto ante V. Mag. digo que en uno de los dias primeros del  
 el Cor viene mes del mes. vando de las facultades que me concede el  
 sea dueño de la propiedad de la escuaria de Ayuntamiento, fue  
 nombramiento para que sirviese dho oficio por un año en Diego  
 de auto de V. Mag. Cu<sup>no</sup> de su Mag. y que hacia ser de dha escuaria  
 en los dos p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> pretos años de cinquenta, y nueve, y sesenta,  
 caso de las mismas condiciones, y permisos que en ellos se heu-  
 ro, cuyo nombramiento visto que fue por V. Mag. en el día Catorze  
 de dho mes, fue de orden de esta no haver lugar a que el referido  
 Diego de auto sirviese la curia escuaria de Ayuntamiento,  
 lo uno por necesidad de oficio, o manente, e circunstancia por  
 donde pudiesen publicarse algunas deca mentaciones q<sup>ue</sup> V. Mag.  
 del bien en sus Ayuntamientos. lo otro por de aise haver profesi-  
 do en dho ayuntamiento el Curado de Balle, no que ma servir dho ofi-  
 cio; y dando como son dho dos circunstancias, para que en el mes de  
 persona nombrada para servir dho oficio en la forma que se sabe dho

nombroamiento por mi hecho, para q' en su virtud, y los referidos  
puescos por d' d' aya lo que se le ofusca, que para q' todo se re-  
curre en forma Judicial, en caso necesario vuelvo a nominar  
por este año para el servicio de d'na Escucania al expresado  
Diego de Soto y Chollo, bajo las condiciones, y permisos que  
la d'no en los referidos dos años, y esto bajo la protesta  
de que hasta su resolucion no me causa perjuicio el térmi-  
no asignado por d' d' en el citado decreto de ocho dias para  
nominar otro en su lugar, que se cumpla luego q'  
seal eluido, caso q' se eluida, el que queda nominado: au-  
to espero de el nuevo y arreglado proceder de d' d' a quien la  
Mag. Divina guarde muchos años, y conserve la d'na mayor  
luzte para bien de esta Ciudadano. — — — — —

Juan Feij  
Carmona

En la Villa de Campanario a los Diez y ocho  
del mes de febrero de Mill Setecientos y uno  
Yo el Sr. Jefe presente el Sr. D. Memoral  
Antes de, a los Sr. de Aruñam, que a ba-  
firmaran Juvenes Cuando juntos y Congregados  
en su Casa de Aruñam. Como lo han de ha-  
dehuo y Consueño. Dijeron; Que subistun  
los Juuificaron Motivos que d'nan Causa  
lo son al presente, para no admitir el nom-  
bramto de Escudano de Aruñam. hecho, en las  
d'na de Diego de Soto, por el Sr. D. Juan Feij  
Carmona que se allan en los autos a los  
Linos, y Causas de Menores por no pasado,  
b'ran de Acordar, y Mandar que los referidos  
d'no de d'no de encienzo, p. el pres. y ley. en de



1  
y acuerdo en la parte que se trata de nombrar.  
de don de Aruntam<sup>to</sup> y Substitan y de la bena de los  
efectos; Aví. Noi. No. lo Mandaron y forma  
non. Doy fee =

doña ~~Isabel~~ Dña. Dña. Dña.  
Dña. Dña. Dña.

Gregorio Barr<sup>me</sup> Caleronez en  
Carmona Francisco  
Cavanillas

Ante mi  
Dña. Dña. Dña.  
Dña. Dña. Dña.

per. En Mexico. Dia mes y Año, genera. de el No. no  
estique chere saber el Dcto. precedente a D.  
Juan fernandez Carmona contino en el Memorial  
que contiene en su Persona Doy fee =

Dña. Dña. Dña.  
Dña. Dña. Dña.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures in brown ink, including a large circular flourish in the center.]*



Hallandose enterado el Consejo de lo Occi-  
rido en la Villa de Campanario, sobre el  
proponer Sufijos para el Curato de aque-  
lla Villa, habiendo sido propuestos, D.  
Martin Cabezas & Herrera, y D.<sup>co</sup> Fran-  
cisco Fernandez Arebalo, ambos naturales de  
la misma Villa, habiendo renunciado  
el D.<sup>co</sup> Fran.<sup>co</sup> Fernandez & Arebalo. Ha  
acordado ser de Orden a la Villa, como se  
ha executado para que buelta a juntar  
segun costumbre proceda a nombrar otro  
Presbitero conforme a las Definiciones de  
la Orden de Alcantara en lugar del dho  
D.<sup>co</sup> Fran.<sup>co</sup> Fran.<sup>co</sup> Arebalo, proponien-  
(do)

Al Hon.<sup>do</sup> de Campanario de la Villa de Campanario



con D.<sup>n</sup> Martín Caberos de Herrea a  
Prior de Magacela, para que elija a  
ellos delmas habil, y suficiente al  
servicio de la Iglesia y Cura anim  
rum; y para que este acto se execu  
sin discordias, ni alteraciones, Respo  
de tener assi mismo dada providen  
el Consejo para que pase Juez & le  
a resumir la Jurisdiccion y preside  
las Elecciones & officios & Republicas,  
suspenda el referido nombramiento  
y proposicion p.<sup>a</sup> el Curato, asta q<sup>e</sup> lleg  
el Juez a quien se le encargue que  
igualm<sup>te</sup> presida el Ayuntamiento  
que a dho fin se executare y que



diese aviso dello al Prior & Magacela  
como se ha executado. Y en consecuen  
cia a todo lo referido ordena el Consejo  
a Vm, que igualm<sup>te</sup> que las Elecciones  
presida Vm el Ayuntamiento, para la pro  
posicion & Otro presbitero con el D.<sup>n</sup>  
Martin Caberas & Flexera p.<sup>a</sup> hacer la  
presentacion al Prior & Magacela. De  
que participo a Vm p.<sup>a</sup> su inteligencia y  
puntual cumplim<sup>to</sup>. Dios q.<sup>e</sup> a Vm m. d. d.  
como deseo. Madrid a 19 de Sept. de 1760.

Martin de Leceta.

Don Juan de Comis p.<sup>a</sup> las Elecciones de Oficios de la V. & Campanas

Al Don de Campanas

En la Villa de Campanario a los Veinte Die  
del mes de febrero del mill setecientos setenta  
y un años, El Sr. Lrdo. D.<sup>n</sup> Manuel Estu  
ban Abares Abogado de los r.<sup>os</sup> Consejo  
Juz de Com.<sup>o</sup> y Ordinario en ella Dijo  
Que avu avirbo a esta dha v.<sup>a</sup> se levin  
entrega de la precedente D.<sup>a</sup> Orden, p  
taque se le manda que avirba y presida  
Auntam.<sup>to</sup> que debe celebrarse para el  
nombram.<sup>to</sup> de un Cedi. de los de esta  
que Juntam.<sup>te</sup> con D.<sup>n</sup> Martin Caurza de  
Herrera sea nominado y presentado p  
Cura Beneficido de esta J.<sup>a</sup> ante el Sr.  
Sr. D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> de Magazela, y En atencion







deinte maravedis.



SELLO DE VARTO VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

O que avia el pui. tiempo, no deha Mandado p.  
dho. d. y m. de paxosa al nombram. de dho. d. y m. d.  
da, por hallarse en dho. d. y m. d. sin los dho. en esta razon echos  
por tenerlos las Partes depositadas y presentados por el  
Reyno de fuerza, ante los d. dho. R. Chamilleria de  
Granada, para que lo prebenido y Mandado por los d. del  
d. Consejo de las Ordenes entaprezed. de dho. d. y m. d.  
dho. de dho. y m. de sep. el año pui. pasado, tenya  
de dho. d. y m. d. debia de Mandar Mandaba y Man  
do, que substituida de dho. d. y m. d. y libe del  
Arantam. que se acombacado, y debe celebrarse oy  
dia de la fha, y de la haya pui. de dho. d. y m. d. L  
por este dho. d. y m. d. lo dho. d. y m. d. L  
firmo de que doy fe =

Yo D. Manuel  
Esteban Alvarez

Ante mi  
Yo D. Manuel  
de dho. d. y m. d.

Acuerdo de la Junta de Campanario de los veinte dias del mes  
de febrero de mil setecientos y noventa y un años, los d. d.  
Manuel Esteban Alvarez Abogado de los r. d. y m. d. y m. d.  
Jur. de Com. y Ordinarios de la D. B. Donoso Daza  
Gregorio Camorra Paraholome Caldearon R. y m. d.  
y D. Fran. Cavanellas Procurador Indico Gral. de  
tiza y R. y m. d. de dho. d. y m. d. y m. d.  
Al Son de Campanario dho. d. y m. d. ante dho. d.

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



En las Casas Consistoriales, para Conferenciar  
las Causas Concordadas de dev. de Dios, y Veneficio  
de su Comun, habiendose presentado, por dho d. de  
la preced. el. Carta Orden de los d. del Consejo  
de las Ordenes de su Ma en Madrid de diez y nueve de  
septiembre de mill setecientos y sesenta, firmada del R.  
D. Martin de Ezeiza de su M. y hecho saber la  
Providencia de su dia de la Ma, de su Continuacion por  
esta por su Merced, adho d. Capitulares; hechos  
Cargo, y entendidos de lo que por la Letra de d. Oñor  
se le ordena y manda, Unanimemente y conformes a  
Concordacion y Dispensacion; Que Obediendo la Referida  
d. Orden con elmas profundo respeto, como Carta  
de su Rey y su M. Natural, en Orden de su Cumplimiento  
en quanto a nombrar Ecles. acompañados a D. Martin  
Caueras de Herrera Prieuro de su M. que con  
este sea propuesto, nominado y presentado p. esta  
para Cura Veneficiado de ella, ante el L. d. de su  
de la Magazela, de su d. de suspendido por a hora  
y ante que dho d. del R. Consejo de las Ordenes  
informados de la Realidad y hechos a caeridos, sobre  
la Nominacion de Ecles. para dho Veneficio Cura  
de sea notorio; y ante fin daran p. adho d.  
que el nombram. que se hizo en el Expresso D.  
Martin Caueras de Herrera, por los Capitulares  
que de la sazón heran en el dia veinte y dos del  
mes de Agosto del año proximo pasado, se hizo Veri-  
mente y no con la mira y atencion al servicio de Dios  
de su Patria, y su feligreses, tanto por los  
los quatro Vocales que le nombraron los tres de ellos  
que son D. Diego Gonzalez Alencara D. Juan Mo-  
rellano Velarde, y Bernardo fernandez de Arcebaldo Parientes  
muy cercanos del dho D. Martin, como por que  
en el dho nombram. por dos de los quatro Vocales  
que concurren los dos de ellos nombraron tambien  
a D. Juan fernandez de Arcebaldo su tambien Pariente  
de los tres sobre dho Capitulares, habiendo curado

15  
A los Amos Ecles. de esta J.ª que deellan aptos, y  
proporcionados para servir dho Beneficio, motivo  
porque en el dia veinte y quatro del mismo mes de  
Ag.º et 1.º D.º Juan Ant.º de Salcedo que Exerria  
la Jurisdic.ª Ordinaria en esta dha V.ª intento que p.º  
sea Venombrasen Otros Ecles.º Para el dho Beneficio  
Distintos de los ya expresados D.º Martin Caberas  
y D.º Fran.º Juan de Arcebaldo, por haber este Numero  
el nombram.º en su Persona Ecles.º, y porque el Ex.  
presado D.º Martin, lo Consideran sus M.ºs, p.º  
Persona, no apropiada p.º servir el dho Beneficio  
Curado, por ser de Genia Voto y Concurrencia en su  
Persona el ser Pariente de los que le nombraron  
a Influsa de su allegado y Parientes, que son  
Causa de la falta de paz y de varariego que padecen  
esta J.ª y sus Veg.º y porque el nombram.º que esta  
V.ª hizo en el dia diez y nueve de Abril de mill setec.º  
y cinq.ª y nueve años en las Personas de D.º Juan Brabo  
Alonso y D.º Juan Agustin Coronado P.ºs, y Confe  
sares y que el numero de ex.º y Capp.º de el Convento  
de N.ºs.ª de Sta. Clara desta V.ª lo tienen por bien  
hecho con Curado en los dos dho nombrados  
las P.ºs de su naturaleza prudencia y Madurez con  
repond.º a servir el dho Beneficio Curado, con la  
utilidad y Tráheres Espiritual de la Parroquia  
y sus feligreses, y que a se a hora Pacifican  
y aprueban, y han por bien hecho y en caso nece  
sario nombran de Nuevo para tal Cura Bene  
ficiado a los dho D.º Juan Brabo Alvarado  
y D.º Juan Agustin Coronado, y para que  
tenga efecto este nombram.º sea de Testim.º  
de dha R.ª J.ª, y de la dho.ª a su Continua.  
puesta, como tambien de este Acuerdo, y de el dho  
mes nombram.º echo en este dia diez y nueve de  
Abril de mill setec.º y nueve, y del dho  
probeido por el dho D.º Juan de Salcedo, en el  
dia diez y nueve del mes de Ag.º de mill setec.º y nueve.



Veinte y seis

SELO QVARTO, VEINTE  
MAYVELES, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

El que te subroga proveido en virtud y virtud  
el mismo mes por D.<sup>n</sup> Dugo Gorratex de Men  
Dosa que Exerria la Jurisdic.<sup>n</sup> Ordinaria  
del nombramiento hecho en el veinte y tres del mes  
de mayo y año en los Juicios D.<sup>n</sup> Martin Caver  
de Navarra, y D.<sup>n</sup> Juan de Arce, y de la  
D.<sup>n</sup> y R.<sup>n</sup> que este hizo, y al mismo  
del auto que a ella te subroga y del pro  
veido en el día veinte y quatro del mes de mayo  
del año que todos estan en los libros de Acuer  
dos de esta Real Chancilleria de Navarra, de los  
de setenta y tres, y nueve para presentarlo, y  
de las de los de setenta y tres del  
Consejo de las Ordenes de San Lo Acordaron  
dho. Real Consejo y Capitulares; en embu  
go de que por dho. Real Consejo y auto y auto  
y es acompañado que nombraen a compa  
ñado al Copia. D.<sup>n</sup> Martin Caver, como por los  
del Real Con. de setenta y tres. Lo firmaron  
Yo fee = fer. = el acompañado = No v. = En un. Del  
de veinte y seis de el mismo = v. =

D.<sup>n</sup> Manuel  
Esteban Albaro  
Busto

Donoso  
Doroff  
Gregorio  
Carron  
D.<sup>n</sup> Francisco  
Carranillas



Delante maravedis:



SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAV. VNO.

Yo el Rey de España por su Real Cédula de 17 de Julio de 1767, y un año, los  
 señores Justicia y Consejo, que abajo firmaron, Esteban Juan  
 de los Congregados en las Casas Consistoriales de Mal  
 al son de Campana Tánida como lo han de haber y cos  
 tumbre para tratar y conferir las cosas pertenecientes  
 en el Rey de Aragón y de este Reino; Dixerón; Que en  
 atención a lo adelantado del tiempo y que el Ter  
 cernido de fin de Abril deste año de las R. Contad  
 burías que esta C. debe pagar a S. M. que Dios q. no  
 sea dado principio a su pago cuya diligencia es presen  
 te. Su M. que de las Pensiones nombradas por  
 parte para dha Reparación en el Acuerdo Gral  
 que consta en este Libro las dos de las que son D.  
 Antonio Donoso y Manuel Muñoz, no obstante esta  
 nombrada y Cargo de ser hizo nombramiento y qual p.  
 que asistiesen a la Comprobación de la Operación de única  
 Comprobación. Manda, hazer por S. M. Viendo de la ma  
 teria atención a aquella y Previa de Conclusion en el  
 final del presente mes, por cuya razón son irreparables  
 de aquel destino, quedando sin poder hazer la pre  
 sencia Personal y diaria asistencia al citado Partido  
 de Mal de Contribución. Viendo tambien presente  
 la forma y Declaración de este Partido para que  
 no se quite en S. M. de la Real Hacienda nom  
 brados en lugar de dho Dos Reparadores



à D.<sup>o</sup> Diego Mouros Celard y Juan. Gomez  
Diego Pedro Diaz Choubio; aquíener se te  
haya Sabes dho Contram.<sup>to</sup> para que Concluyan  
y continen a dar principio al dho Partido, Co  
mo también a los demas nombrados; haciendo  
lo mismo a los Empleados para la Rutada Com  
proba. De Unica Contribu.<sup>on</sup> para que Unos L  
Otros cobren y Concluyan su dca Operacion  
En todo el puente me se abriendo los que de  
no Executalo como lo mandado seran de bu  
cuenta y riesgo los Suspension que se oprimen  
a la R.<sup>a</sup> Hoy. Asi lo acordaron y firmaron  
dho S.<sup>os</sup> De que doy fee = Unm = tribu. = 1<sup>o</sup> =

Juan Mouros D. Diego Gonzalez Duffme Donato  
Bernard. fr. Agustin Bar  
de aevalo mateos

Ante mi  
Juan Martin  
de Novoa





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS CANO DE MAL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
TAX VNO

lego de Don Antonio Remollo U. de S. Mag.

Ante V. como mas men <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup>; y hallandome en este Exercicio fui despues  
he estado <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>este</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup>; y hallandome en este Exercicio fui despues  
to por el Sr. D. Manuel Esteban Albarca Juez Comi-  
nacionado del R. Consejo de las Indias, y del Excmo. Rey,  
a el tpo de celebrarse las Eleccion de officios de Justicia,  
quien <sup>no</sup> <sup>se</sup> <sup>me</sup> <sup>permittio</sup> <sup>la</sup>  
Asistencia de ellas; y en este tiempo para el presente  
ano <sup>de</sup> <sup>1719</sup> Juan Fernandez Carranza Cura propio  
de la Parrochia de esta Villa, como en consueplacion y  
Cabeza de la pertenencia de esta <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup> <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup>  
el nombram. <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>Correg.</sup> <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup> <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup>  
tico en el ano pasado <sup>de</sup> <sup>1718</sup> por Acuerdo de la Villa  
del q. fuese mi aceptacion, contar Regalias, y condic-  
que en el se previenen, a q. se me refiero, y en esta misma  
conformidad Continue <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup> <sup>ni</sup> <sup>de</sup> <sup>esta</sup> <sup>Arquidocam.</sup> <sup>to</sup> <sup>conel</sup> <sup>Deoem</sup> <sup>peno</sup> <sup>q</sup> <sup>es</sup> <sup>Notorio</sup>  
Tco: Y mediante el Citado Nombram. hecho  
por el nominado Parrocho, y q. este no se admitio  
antes si. Continuando de violento Despojo Rompien-  
do los fieros, y privileg. q. a dho Cura, y a mi no  
pertenecia; abandonandolo todo de su proprio arbitrio  
y Ciega pasion puse en mi Lugar a Jph Max-  
tinez de Cordova Sr. pp. y siendo esto contra la  
estimaz. y onor de la fee pp. q. la malicia humana



Carida se da Margen, p<sup>a</sup> atribuirme delito que  
no he Cometido. y para este desagravio

A V. Supp<sup>co</sup> se siba mandax llamar, dho Combramiento  
to, y Acuerdos celebrados en su dho, p<sup>a</sup> q<sup>u</sup> veniendolo  
presente. y viendo la ninguna Razon que hauido  
para el dho mi Deposo admitirme y Declararme  
por Legitimo s. de Ayuntamiento, por ser d<sup>o</sup>  
q. legitimam pertenencia. el q. vale ahora para  
entonces azepto en toda forma, seg. y en la conform.  
que lo practicó en el año referido de 1760. y a continuation  
del Acuerdo celebrado por la villa y nueva  
mente R. produce, y sequi todo el de 1760. man<sup>do</sup>.  
ganda, o acordando se me acuda con los emolun<sup>tos</sup>.

Correspondiendo a el dho de dha es. en q. entodo R. d<sup>o</sup>  
uore no d. pudiese lo contrario sea haerme in  
notable agravio y perjuicio, alo q. espero V. no dara  
lugar, por ser todo de Justicia que R. puto y dho lo  
necesario ~~de~~

D. D. D. D.  
D. D. D. D.  
D. D. D. D.

Ordon para Calificar p<sup>a</sup> Ciencia la Carratuvia q<sup>u</sup>  
dha propuesta, y que dho Cordoba se halla sin titulo  
accion ni dho, exerciendola esta es. y q. solo es con  
yntrusion de los q. no exan Capitulares para su  
admission como se halla Declarado por el R. con  
sejo de las dho. d. diferente prueba para q. no  
pueda dardarse de dha yntrusion segun se





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y V

Cordencia p.<sup>a</sup> el R. Decreto expedido en 15 de Mar-  
zo de este presente año. a q.<sup>ue</sup> me Remitto, de cuya Decla-  
racion no se deve dar aho Cordova Titulo alguno  
de Posesion, sino es el de la setenta y ~~loxtant~~ <sup>on p</sup>  
A. O. con el Ayuntamiento sup. q.<sup>ue</sup> si p.<sup>a</sup> confirmar  
el hecho semi vendida necesitare para mayor pue-  
ba la Certificacion, o Respuesta del Tit. do P. arroco,  
se le tute a este, q.<sup>ue</sup> se ponga su Respuesta con expre-  
sion de lo q.<sup>ue</sup> sobre el assumpto expusiere, y haia sic-  
zedido, como si remanuiere en dho. mi Combra  
mientto. y asi Constatando seme Declare, y admitta  
en la Posesion y exercicio de esta <sup>ria</sup> en la forma  
que antes lleuo expuesto: pido Justicia ut supra

Lugo, a 20 de  
D. Revollo

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de  
Qui abajo firmaron En sus Casas Constituidas  
Dijeron que este Pedro de Sepulveda con el Libro  
de Acuerdo del dho. Ayuntamiento del pres. año. y pare-  
todo ala Avanzada del Sr. D. Juan Revollo Velasco  
En quien se halla Apuntada la R. Audiencia. ordinaria  
de esta p.<sup>a</sup> para que En vista de todo el dho. Libro  
Compon. de en Jurria, Cuya R. p.<sup>a</sup> Dijeron dho. Sr. D.  
Juan Revollo Velasco D. Diego Gonzalez Mendonca



Ben<sup>do</sup> fernandez de Arcebaldo y Ag<sup>n</sup> Diaz Chacra  
El Sr D<sup>n</sup> D<sup>o</sup> Domingo Dijo; Que en auten. aca  
nombrado y Apresonado por esta D<sup>a</sup> Joseph Man  
de Cordova de luego por ninguno monbro ni parte  
de la Nueva de Sta. Poesion protestando la nul  
dad de quanto actuare Otros Escrbanos que no se  
el pres. J<sup>o</sup> de Sabosa por que los monbro Expon  
por dho Auntram. son Suficientes por haberse  
Rebelado muchas de su p<sup>o</sup>bidencias. Celebradas  
en esta Auntram. Como lo Exponen en su  
Cuerdo de Catore de Menes de este año del  
3<sup>o</sup> de dho mes de Auntram, L<sup>o</sup> pido de qual qu  
no providencia Contraria se me se por testimon  
para los Reunios que haia lugar, Concua de p  
q<sup>ta</sup> Anteres, dho S<sup>o</sup> conduxeron este d  
Cruo que firmaron de que Doy fee: En la  
V<sup>a</sup> de Campanario a los Nuebe dias del mes  
de Abril de Mill Setec<sup>o</sup> Sesenta y un años

Antonio de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Gonzalez D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Domingo  
Alonso de Mendocaza  
Bernard<sup>o</sup> de Arcebaldo Agustindiar  
matcos

Antonio de Arcebaldo  
de Arcebaldo

Como el precedente de como el Perm<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de como  
de como que se han de de los Auntram Celebrados por  
el Auntram. sobre nombram<sup>o</sup> de Escrbano que con  
del pres. Libro. a los f. 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> 7<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup>. por el Sr D<sup>n</sup>  
Juan Morillo Velaz de Lejona Perpetuo y enquier

Vide la D. Reuision Ordinaria de esta V.ª Dijo  
Dijo Mandar Mandaba y Mando que para pro  
videncia lo Correspondiente En Justicia se Remitan  
unos Autos al Lic.º D.º Ana.º Gomez de Texono  
Abogado de los D.º Consejos V.º de la D.º de D.º Jente  
Comptando la parte del dho Diego de Soto los  
dros Correspondientes de Anata y Camina  
de la praeio. y fiamos dho d.º en dha D.º de Campa  
pasio a los once dias del mes de Abril de Mill. se  
tes. Cientos y vn año. Day fee =

*[Faded signatures and text, including 'Antem' and 'Juan']*

Juro

En q parte Embaxado, legal, la opoz. echa, en Juntam<sup>to</sup> por D.  
Bart. Donoso Rec.º perperuo, et, ala admission, de Diego de Soto Revilla  
En.º de S.º Mag.º al Vis.º y seruiuo, alla Escrivania de dha Juntam<sup>to</sup> aque  
fue admirdo, por los dhas Capitulares, a fuerza, del nombram<sup>to</sup> q se fue echo  
primera y segunda vez, para el presente año, por D.º Juan fons Carrona  
Cura Rector de la Parochial de esta V.º Dueno propietario de dha expresada  
Escrivania en Juntam<sup>to</sup> y qnq haga obitania, la Repulcia, q del Vis.º de dha  
se fue echa, en auendo, a los dias rmo. y Caroz se Eneso al mismo Co.  
viente año, por el s.º Comisionado, q tenia Reasumida la ordinaria  
juridic<sup>on</sup> el menudado D.º Bart.º Greg.º Carrona, y Bart.º Calderon de  
ros Rec.º cñales, no apensionados, en los ofiios, y q intervenga no podian  
a d.º los Capitulares, quienes de echa y Contra dho admision al Vis.  
y execiuiso de la Refenda de dha, a Joseph. Alruca de Cordova, nomina  
do por el Dueno en seg.º lugar, y en caso seq no la quisiese servir, el men  
zionado Diego de Soto, se Declara, q Vaso de las formalidades del nom  
bram<sup>to</sup> q se echa echo, con las q se conforma por supradm<sup>to</sup> auende del que





veinte y uno de los.

SELLO QVARTO. VENTY  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO.

si que debe ser admitido, al servicio de la Señoría, y por virtud  
de ello debe usar en el Rio de ella, el mencionado Joseph M<sup>o</sup> de  
ya, y entregar a aquel todos los papeles q<sup>e</sup> le venga en su tocante, y p<sup>er</sup>  
necientes al presente, al q<sup>e</sup> se pare este expediente, para que ha  
ga forma de Recibo al subdito Diego Revilla, y fho q<sup>e</sup> sea, recibiendo  
saber con este Auto, al expresado Joseph M<sup>o</sup>, para q<sup>e</sup> Constante  
Cuerpo con intencion, ap<sup>er</sup>cebido seg<sup>u</sup>n lo S<sup>u</sup>mo se proceder  
contra el quien aya lugar, Proviendo por el S<sup>u</sup>mo Don Juan de  
larde, q<sup>e</sup> intencion en deposito exerce la ordin<sup>a</sup> de Indias de ella  
y de Campanario, con dictamen al suscripto Autor en ella, a los  
dias once de abril de mill setecientos y uno, firmada de  
de q<sup>e</sup> de f<sup>o</sup>

*[Handwritten signature]*  
V. de Campanario

Señor  
Diego de Revilla  
D. N. de Sevilla

*[Large handwritten signature]*  
Diego Revilla  
Campanario

Acuerdo

En la villa de Campanario a treze  
dias del mes de Abril de mill setecientos  
y sesenta y una, los señores Justicia y Regi  
sim<sup>o</sup> desta villa q<sup>e</sup> abajo firmaron  
unidos juntos y congregados en la





Quince maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y CINCO

... Consistoriales Como lo manda Cortum  
 ... Campana Janida siendo para este  
 ... Ciudador ante die, digexori. et v. D. Juan  
 ... Uuillo Velando eniquien xxendi la D. Juan  
 ... diction ordinaria deentari dno: que auendo eba  
 ... quado la compania que este Ayuntamiento. hizo de  
 ... en el negocio de <sup>no</sup> de Ayuntamiento  
 ... lo pedido por D. Juan Fernandez Carrm  
 ... Cura Hector rectora parrochial. Duena propietario  
 ... aha cas y lo apudamente pedido por Diego  
 ... de Vozes Revuelto s. no Combrada por el nom.  
 ... Cura y lo determinada por dho. v. conducta  
 ... men de v. Antonio Gamea de Caxonda Abo.  
 ... gado el m. Consejo de Vozes de la v. de D. Juan  
 ... que arupante roca acorda se haga Compañia  
 ... rex a Diego de Vozes Revuelto s. de v. Mas de q.  
 ... se haga formal Respuori Como ve pre viene por dho.  
 ... Respuori a q. se le auda con los Emolumenta.  
 ... Respuori acorumbado, haciendole suex al mismo  
 ... tipo. a D. Juan Manuel de Mendocor. Exe en dho  
 ... No de Ayuntamiento. y enaxep. no por  
 ... los papeler Conaxnente a dha cur. y las omis q.  
 ... comunicada sehan a por los superior



poniendo uno y otro dentro del día en posesión  
dho. No. Votto con apertium que se lo contra

xio seran de su cuenta y riesgo lo dan y  
perjuicio que se originaren ala d. Hacienda  
y de sus. y a qualquiera yndividuo de ella y de  
proceder contra el dho. por su omision y  
necesidad avdo lo demas que haia lugar en

y por lo que corresponde a los v. Capitulares D.  
Diego Gonzalez de Mendocera, Bernand Ferr.  
de Arevalo. y Agustini Diaz Marchant dig.

de una union y con simidad reconfirmaban  
y confirmaron con lo dho. y expuesto por su ma.  
or. D. Pri Juan Morillo Velasco, y

que acordaron con dho. que dho. v.  
Haber la dha. Compania para la azeite de  
dho. que por este an lo decretare. y firm

de que doy se  
Juan Morillo Velasco  
Diego Gonzalez Bernand Ferr.  
de Mendocera  
Agustini Diaz Marchant

Diego Bernand Ferr.  
de Mendocera

En obediencia de lo expuesto por el acuerdo  
de la Compania en este dho. acuerdo de  
de dho. Revuelto v. de v. May. Conten.  
en el dho. acuerdo y decreto

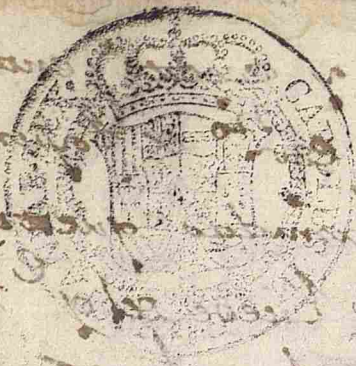
de la villa d'isso: aseptada, y asepto entada forma  
el Combramiento de las es. No de S. Mag. No de S. Mag.  
en la misma forma y conformidad que tiene es.  
preada por su escritura de Luebe del d. de S. Mag. y  
no gimo con otros v. de q. de S. Mag.

Alonso de S. Mag. Diego Gonzalez Bernard  
Alvarez de Mendonca de Areva  
Agustindiar  
marcos

Sup. de S. Mag.  
de S. Mag.  
de S. Mag.  
de S. Mag.

Mr. C.  
nuestro en un Dia yo el v. de S. Mag. notifi  
que en el d'aven lo Decretado p' lau. Antecedente  
mente con la aseptacion hecha por Diego de S. Mag.  
deuollo de la es. de S. Mag. que es la  
que se tubo a. Joh. Martinez de Cordova  
No de S. Mag. de S. Mag. de S. Mag. en su p'rron  
de S. Mag.





de este marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL Y VEINTIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'que', 'de', 'y' are visible.]*







Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Yo el Sr. *Mex. Martinea de Cordova* Sr. D. D. D. pp. del Juzgado y Ayuntamiento de esta D. en virtud de nombram. que se subió haxerme en el acuerdo Gral. Lebrado a los cinco dias del mes prox. pasado de febrero de este año, y segunca vez despus por dho Ayuntamiento. Embinado de las D. de las practicas de cultura de esta D. en virtud de nombram. que el Sr. D. Ayuntamiento. haia de dar de su aprobacion, como lo he oido, y se justifica del acuerdo de Lembrado a los Catorce del citado mes, y duplicadami. con firmado de todos los Sres. que componen numine ducap. de la presente D. de las practicas de cultura de esta D. como se justifica del ultimo acuerdo que sobre este asunto se hizo y firmo dho Ayuntamiento. a los diez y ocho dias del mes de febrero anterior de este año, en embargo de los memoriales que *Don Juan fern. Carrona* presento nombrando a *Diego de Sotto* Abollo, y *Am. portales* Sr. de preitado Ayuntamiento el que no tubo por comben. la Admision de aquel, por los motivos que se patentizan de los preadventos de cuando a *Don Juan fern. Carrona* presento nombrando a *Diego de Sotto* Abollo, y *Am. portales* Sr. de preitado Ayuntamiento. en el citado dia ocho de febrero, sin haber apelado de dha providencia en el termino que el Sr. D. prebiere y por consiguiente conentido en mi confirmacion. Dese auto dia certado en quientos y parafica y oie xenzas de dha, legalizando sus Decretos. Formando todos los Instrum. Competentes en Obrebandia y Cumplim. de D. Ordenes Expedidas, y los Correspondientes en servicio de este Comun. En continuacion de mi presiva asistencia al Cumplim. de mi obligaz. habiendo oido tocar la Campana convocatoria para Ayuntamiento. en este dia Trece de Abril, Levando Recopendo los Papeles Instrum. pertenecientes al para asistir como Sr. D. en mis Casas de *Don Carrasco* Ministro Ordinario de este Juzgado con



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Recado y Mandato de S<sup>m</sup> para que se entregue las  
Naves de las Puercas de las Casas Conistoriales  
y que no fuese a ellas que abia La otra S<sup>m</sup> de  
Ayuntam<sup>to</sup>. Y sin embargo de lo expresado pase por  
sonalm<sup>te</sup> con las Naves y franquadas las Puercas  
de dho Conistorio Entro Vm<sup>o</sup> y los de mas S<sup>tes</sup> Capitu-  
lars con Diego fern<sup>o</sup> Carmona S<sup>m</sup>, Como La tam-  
bien a la Colocaj<sup>o</sup>. de cada uno en su asiento  
dize et que me Mando Vm<sup>o</sup> Retirar por no deber a  
suñ<sup>o</sup> allí; Y siendo cierto queda en ordinada pro-  
tension de Diego de Soto / que me es ante mi parca, mi  
en tpo, aunque fuera, por haber pasado el Termin<sup>o</sup>  
legal de Ayuntam<sup>to</sup>. La Comisio a Vm<sup>o</sup> para su de-  
terminaj. quien lo hizo a D<sup>na</sup>. Ana Gomez de Soto  
da para que con acuerdo de p<sup>re</sup>sentar la Comisio<sup>te</sup> p<sup>re</sup>-  
sentes; Comotambien que al darme Vm<sup>o</sup> y man-  
darme que me Retirara Expuse d<sup>o</sup> que en atory<sup>o</sup>  
aque se hiba a publicar el Auto de resonado en dho  
Ayuntam<sup>to</sup>. que de se luego Cavaba al dho Ab<sup>o</sup>  
T<sup>o</sup> de todos los del Reyno de resonacion del  
que se nombra se por el S<sup>o</sup> Excm<sup>o</sup> de Castilla y  
presencia de todos los S<sup>tes</sup> Capitulares que allí esta-  
ban y el d<sup>o</sup> de Diego fern<sup>o</sup> Carmona S<sup>m</sup>. a q<sup>o</sup>  
pedi Testimonio; Y haviendome hecho saber esto  
lo Recado y Mandado por dho Ayuntam<sup>to</sup>. y que  
se en actuar como tal S<sup>m</sup>. y que entregue un  
tro del dia todas los Papeles pertenec<sup>tes</sup> a el, con  
apercibim<sup>to</sup>. de p<sup>re</sup>ceder con apremio, Cuyo Decreto  
estando con la d<sup>na</sup> Venia / es Concaño a los Tres  
Antes d<sup>tes</sup> que el mes de Mayo, Y tempestivo con Volento  
depojo de Congratida Expulsion, Y sin la Justificaj<sup>o</sup>  
que compete, para que la serie de dho tres Decretos  
deira Thuria<sup>o</sup> se droquen sin esta tanpuesio N<sup>o</sup>qui-  
p<sup>o</sup>, Y siendo cierto que no hai Caura t<sup>o</sup>mas tebe, p<sup>o</sup>  
que mi fee pp<sup>ca</sup>. Queda la misma y entanto Grado In-  
suada con el arroso que d<sup>o</sup> de ha hecho del Ayuntam<sup>to</sup>  
m<sup>o</sup> con tan pp<sup>ca</sup>. nota de este Comun y de honor  
de m<sup>o</sup> Curamajon; para que esta no quede de honorada

Honrar a los Vecinos de esta Villa la Comprehension que a  
 bran Conseguido de su dho. proceso fraudolentam.  
 Comora la Murte de este Ayuntamiento dando a la  
 publicadon notoria de sus Secretas Providencias en ex  
 bivio de ambas Magestades, y otras Infidencias  
 ecrables.

Al M. pido y sup. Se uba en vista de mi dha. Exposicion  
 y de lo que me aya poseion dho. y Exercicio de dha. dha.  
 Ayuntamiento mandando que dese Diego de Sotto Revuelto  
 Sro, el que se a hecho intencion / repetida la denia / con  
 tra todas las dhas. de dho. Pues esta Grandera desta Villa  
 como Murte / tubo facultades para nombrarme como  
 Carre y Apoderarme; e de merito propio de hecho  
 y Comora dho, no habiendo Cavia en el Colocado / de Gracia  
 de Justicia / como en mi no ai lamar lebe / para  
 poseirme de la posesion querria adquirida / y serbir  
 dha. dha. en el presente año de setenta y siete. Lo  
 contrario omiso / denigado pido Testimonio, y no  
 comunicandome, Conreberme como Juan de  
 to por Concuenda Testimoniada Congue me que  
 Para darlo en queja en el tribunal de dha. que  
 sean Competentes que asi es de Justicia que pido  
 Comora / y Jurado / Inter = Como ma byn proceca an  
 te Vm. paterco y dho =

Juan de Sotto  
 Revuelto

Auto. Paraprover confirmacion confiere traslado de todo a Diego de  
 Sotto Revuelto de dha. y de el Ayuntamiento desta Villa sin per  
 juicio de la posesion y de dha. escuaria lesa dada en que se halla  
 quien responda dentro de onsegundo dia, y con lo que difere, auto  
 ai tomando, y fiamo como Juan Mouillo Belande de dha.  
 de peticion en quien se halla la Real Jurisdiccion ordinaria desta  
 Villa de Campanario nella / dho. Carrocede mi dha. de setenta  
 y un años =

Juan Mouillo

Diego Fernandez  
 Carmona



Veinteynove de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

In condonacion de los es. no de que churesaver el auto p. l. r.  
a Luce de docto M. bolle C. no de su Mag. y del Ayuntamiento de esta  
Villa conuenido en el, un suplicaciona do fce =

Campanario

Decreto

En la Villa de Campanario en quada  
tiro de Mayo de mill setecientos y setenta  
y una. Por el Sr. D. Juan Calzon de Sierra  
Alc. ordinario por el estado Noble, y unico  
en esta villa por deposito hecho en su m. r.  
en el Dia de vel de Corpus en 17 de Mayo  
de V. Mag. D. de G. de V. de V. de V. de V.  
Correos de la orden, y demas V. de V. de V.  
Capitular de abaso firmaran, estando  
junto con el Ayuntamiento de esta villa  
para la rapida como ve acordumbra  
de V. Mag. de V. de V. de V. de V.



oficina maravejis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO

Correspond. ael Beneficio de esta Comunidad  
 y pialon para denir Enconscius to qel quanto se  
 le habe administrat por Razones Comporicion  
 a fuente ael estado. Ee de esta dhan. enel mes  
 ano, y siendo preciso el qe para ello se haga  
 Combaratoua de dho estado en donde Concurrant  
 y ariet Don J. Capitulat. p a dho combe  
 nio, eade luego, nombrauan dho v. para el li  
 tado fin ael D. D. D. Donna Daza  
 Dep. perpetuo de dho Ayuntamiento. y a dho  
 rando fern. de Arcebal. que los años p q  
 dho v. unaten y a dho en conueniendo condho  
 estado, lo qe cubriera por mas Comben ael  
 Beneficio de esta Comunidad y unione  
 entre los dos estados, pues lo qe dho v. hicies  
 enel asumpto lo diera a dho por veni execu  
 tado, sin tener qe poner en ello el mas leu  
 reparo, por dho, como ueuan aodar las  
 acobard Conser. a este fin, y de los qe reue  
 uare de dho a dho y conuenio se para no  
 dria a dho v. para qe del robraua



delo q<sup>e</sup> executare el R<sup>e</sup>mate del Abasco  
se<sup>te</sup> Cam<sup>te</sup>. de el Ferrim<sup>te</sup> Coursep. para  
que se conclua en el Cauazon<sup>te</sup> de siete Vecin  
dario: que por este asi lo acordaron Decretada  
non y firmaron Dho<sup>te</sup> V. de que soy fee

Juan Calderon  
Diego Donato  
Diaz  
Agustin  
Mateosa

Diego Donato  
Diego Donato

En la villa de Campanario en quatorze de  
Mayo de mill setecientos setenta y una. los  
Justidores de la villa de Campanario que abajo  
firmaron estando juntos y congregados  
en el Com. acordaron. Digeron. q<sup>e</sup> auen  
do dos más nombrados por Repart. p<sup>te</sup> los de  
efecto. p<sup>te</sup> la ocupacion del R<sup>e</sup>. servicios de  
D. Antonio Donato y Manuel Cu  
ñez nombrados acue<sup>te</sup> en el acuerdo p<sup>te</sup>  
Diego Murillo Velarde y Pedro  
Diaz. Thonias Vecino de esta villa auiendo  
hecho esto presente a Dho<sup>te</sup> V. que en el  
año proximo pasado fueron Combrados  
en el Cauazo p<sup>te</sup> lo q<sup>e</sup> hicieron y



Siendo les castigate gravoso por las sumas  
 ocupacion, y queno hay inopra de Vecind en este  
 Pueblo, atendiendo. dar mior ala Terra replica  
 de ser luego en el lugar a d. Diego Sanchez D.  
 norio. y Juan Garcia Mora Personar de  
 Cam. Satisfacion. y de miorer, por lo  
 que ser luego dho. v. los haviari y hubien  
 portales. Repartidos para q. juntos con los de  
 mar anteriormente Nombados practiq. lo  
 Repartim. de defectos. R. Conserpond. a ser  
 Caberon, lo que se les haga valer para q. promp  
 tamente Concurran a ejecutarlos p. q. no se  
 demore el R. servicio, a s. lo acordaron y  
 firmaron dho. v. sigue dos fees.

In Juan Calderon y D. me Donato  
 Bernabe fr. Agas Indias  
 deaxera

Digo, y Doto,  
 Juan Sanchez

Expedio hize valer el nombram. de Schaze de la par  
 tidos en el Acuerdo de la villa de San Juan de los Rios  
 y San Garcia Mora, conseridos en el Inou. jesion. de fees.

Acuerdo sobre el...  
 En la Villa de Campanario en...





Quince maravedíes.

SELLO CUARTOVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

Onze dias del mes de Mayo de mill setecientos e sesenta e  
 In años Los Señores Dn Juan Caldearon e Tierra M.  
 calde hordinario Jnico en esta Villa Los demas Señores  
 res Capitulares que Mbas firmaron estando en  
 su Junta m.<sup>ta</sup> como lo acostumbra M fin de traer  
 y con fuer tomas del M Beneficio desta Villa Jca  
 munidad e sus Vecinos, y principal mente, M Regla  
 y M jurar los desta los Señores que seande o ayen  
 en la d<sup>ca</sup> de la presente Corcha de forma que no  
 sea peunente M Habie en Vnos, ni otros Intererados  
 para cuyo fin tuvieron su merced con pauer  
 endto Junta m.<sup>ta</sup> M Señores Labradores e el Pue  
 blo como tambien M distintos Manjeres, y con In  
 teligencia de lo que sobredha Corcha M de co  
 nozido las personas q<sup>as</sup> Muido nombradas para ello  
 para de conozca su estado. Jtrato y confi  
 no en el M unyo de dho M Jute de d<sup>ca</sup> con  
 formidad de que do M fecho en los sig<sup>te</sup>  
 que seade pagar por cada casa e tierra que se  
 segare e tierga de labada Catorre Cugados e med  
 dia, quando M de esta Jera los Mofales con  
 yondientes con mas treinta e siete M Medio  
 para vino  
 tambien seade pagar M cada Leon que se







deinte marauebie.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

*[Extensive handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, including names like Juan Caldeon and various signatures.]*

Villa de Borja de Jon y República el contexto de  
Acuerdo y Acuerdo de Borja

Acuerdo

En la Villa de Campanario a los Diez y siete días  
del mes de Junio de Mil setecientos y un años  
Los señores Don Antonio Donoso Daza Miguel San  
chez Gallardo Alcalde Ordinario por el Rey  
Don Carlos y ambos Ciudadanos Don Diego Gonzalez  
de Mendoza Regidor de Cano, Don Juan Calcejon  
de Riera que lo es de Exp. Juan Juandedo que lo es  
almit. el Regidor Anual y Don Juan Calcejon Procura  
dor Sindico Grat. uno y otro por el segundo Es  
tado, estando juntos y Congregados en un  
Antecio, en la Villa de Campanario como se acordó  
en sus Casas Consistoriales, para tratar y  
conferir las cosas correspondientes en favor de  
ambos Majestades, y alivio y utilidad de la  
Comun. Y Especialm. para providencia sobre  
lo que se manifestara en este punto  
Dixeron: Que siendo preciso dar curso y  
poner en practica las repetidas Ordenes Super  
iores que estan expedidas, sobre Rontón  
de los Interim. pertenecientes a Unica Contad  
oria. Menos Muestras Cuentas de Propios  
y de las Particulares que incluyen las Cop.  
de las Cuentas de pagadas a este fin por el  
Sr. Sup. para su forma y remisión. Es el  
Pral. Operario de Escribano de Montañ  
que estaba presidiendo Diego de Soto Nolas



Hallandore este presente de esta v. a. y don  
 den del Real Consejo de las Indias, Mandado  
 asegurar su persona, y que se le mita con cautela  
 toda necesidad ala Carcel de Corte, por cuya  
 razon no puede concurrir al cumplimiento de dha  
 ordenacion, y de conseq. sean deponidas las  
 providen. Competentes, para la prosecucion  
 de dhas. deponen. Mandatos, y para que no  
 se haxan el Real Exordio q. se formalizen q.  
 Insumos. Sean presuros, lo enambien, y Indis-  
 pensable, que sin perjuicio del dicho de dha  
 don de dha. que en el dho. sobre dha.  
 Ayuntamiento. N.º. D. Juan Jany. Carmona Juen  
 debe poner dho. dho. y suficiente, Matti. St.  
 del dho. como dueño que es de dha. Es-  
 cribania haga nombram. en el dia de la  
 notificacion. de Escribano que la dha. Contab.  
 Circunstanc. necesarias, para que luego luego  
 sin dimeror de mora se pongan en practica  
 y execucion las Superiores Ordenes, que estan  
 suspensas por defecto de dho. dho. de Ayuntamiento.  
 lo que se le haga saber adho. dho. Cura Con Conde  
 Cado Politico Con el aporrebim. que de no nombrar  
 Escribano Comoda dho. veran de q. y dho. de dho.  
 dho. los Exporios que se oxpinen en la dho. dho.  
 los Super. Mandatos ala R. dho. de dho. dho.  
 taxon y formalen dho. dho. que lo et dho. dho.

D.º Antonio Bonoso Miguel Sanchez D.º Jugo Sorealez  
 D.º Jugo Gallardo D.º Mendozca  
 D.º Juan Calderon Juan Torrado D.º Anue  
 D.º Bato D.º Carrion  
 D.º D.º





SELLO G V A R T O V E I N T E  
M A R A D E I S A N O D E M I L  
I T A Y V N O .

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and overlapping.]*





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

M. J. V.ª

Disseguentian delli siete dias del Coruente mes de Junio, como hera causa  
de esta providencia dada por S. M.ª para nombrar de curador y asista a sus Juntas y  
Ayuntamiento como Dueño y sei de la propiedad de dha. Erasmia, y en su lugar  
de esta ciudad de esta Villa, y llamado de orden del Real Consejo de las ordenes Diego  
de Toro Roblo en no de su Mage.ª y por mi nombrado por dho. fin y tenor de lo que  
es en las muchas otras cosas correspondientes al Real servicio, por lo que me previene ha-  
ga dho. nombramiento de ahora adelante con apecho de mi persona y sea responsable de qual-  
quiera de los dichos negocios o negocios que de mi omision resultare contra el Real servicio por  
lo que pretenden como pretendiendo qualquier cosa el mayor aumento para su Mage.  
de sus leg.ªs. / Complacendo a S. M.ª desde luego en las facultades que me son para me  
corresponden en esta con estas asistencias al presente adhas Juntas y Ayuntamiento  
Joseph Martinez de Cordova en no de su Mage.ª y por Cortes, y de la Cruzada y asistencias  
onde S. M.ª desde luego le nomino por este año, y no mas por tal en no de Ayuntamiento. Caso  
la circunstancia de que me ha de concertar con aquellas porciones que como Dueño de la pro-  
piedad de dha. Erasmia me correspondan, no solo por lo que actuare hasta fin de este año,  
sino es tambien por lo que haia acubiado en el, y pearenerca adho oficio. E pero que S. M.ª tenga  
por nombrado al referido por tal en no caso de las condiciones referidas, en que se declara  
mas. Ya = = =

D. Juan fern  
+ Carmona

Decreto / Esta Villa de Campanario a los Diez y ocho dias del mes de Junio de  
1711. Serenita y Un año los señores Juntes y Niños, de ella, que  
Abajo firmaron estando en estas Casas Consuetales Juntos y con  
agregados y ligados para conferir tractos y Robles de la Corra  
pertenecientes en Venuria de Ambas Magestades y utilidad  
de bene comun, Abundo Visto el Memorial que anto de  
del Sr. D. Juan fern Carmona Cura Rector de la Parroq.  
de esta Villa y que como Dueño propietario que es de la casa

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

vana de Coahuilam. Rude erel; la acción de nombrar  
 escribano, L por los motivos que expresa en dho Memorial ha  
 el nombram. de tal escribano para que la viba en el pre  
 sente año al presente Joseph Martin de Cordova para  
 que con aprobación de la Aunam. se viba dho tiempo  
 con las condic. que en el Memorial, sobre satisfacen  
 las Canadades Competentes, como corresponde. Don  
 que de la luego admitian y admittieron hubieron  
 y tubieron por bien hecho el dho nombram. y enuclon  
 sequenzia, el nombrado Joseph Martin de Cordova ha  
 suya acción y expensas de quanto sea preciso y  
 instrumental de esta y de la Aunam. de que se  
 asutan con todas las obexiones salarios, y demas emolu  
 mentos acostumbrados en el presente año; L por lo q  
 respecta, ala satisfacion pago de gratificacion que el  
 dho vno haia de dar a dho cura por el huyo de dho  
 vna; Reconvienos vno y otro podran concordarse en  
 el quanto se haia de satisfacer. L hallandose pre  
 como lo esta el referido Cordova Dijo: areptaba yare  
 to. el dho nombram. que se le haie de tal vno. p  
 el p. año yare conseqenzia esta prompto a su  
 como debe al cumplimiento de la obligac. en que se con  
 vitiue por su cargo: Con lo que dho vnos mandaron  
 se as en este acuerdo que firmaron D. yue Doyfel

Ant. Antonio Donato ~~Don~~ Miguel Sanchez D. Hugo Gonzalez  
 Daro Gallardo Mendozas  
 Juan Antonio ~~Alvarez~~ Juan Calderon Juan trenado

Antem

Joseph Martin de  
 Cordova

N. Santa Mencia V. a los veinte dias de dho



Diez y siete de Mayo.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TAY VNO.

mes y año de el año, notifique e here saver el avaco por  
cedencia a D. Juan Fernandez Casanova Cura Vicario  
della parroquia de San Pedro en el pedim. que antecede. en un  
seño. Doy fee =

*[Handwritten signature]*

Ido e  
Hoy q. Carta Villa de Lebrua p.  
El nombram. de Intervenior.  
del Povoio Comun de ella, Pro  
curador y Depositario de sus Cav  
dades y Granos; Como tambien  
Escrivano que oiga la Corra  
pord. Junta de dho Parroquia.

En la Villa de Campanario a  
los veinte y tres dias del mes de  
Junio de Mill setecientos sesenta y  
un años. Los S. D. Antonio

Donoio Dada Miguel Sanchez Gallardo Alcalde  
Ordinacion por ambos Ciudades de Ma. D. Diego Gon  
zalez de Mendoza Diputado Exp. y de Cano de un An  
tam. D. Juan Morillo Velasco D. Juan Calderon  
de Luna que tambien son Perpetuos, Juan Trenado  
y Fran. Lozano, y qualm. de Represen. Capitulares  
Anales por el Estado Gral, y los Anterios. por  
el primer Vno. Demandando Juntas, en esta Casa  
Constitucionales para tratar y conferir las cosas  
pertencientes al Interes Comun de esta Republica en  
seño de ambas Magestades, Juntas convocadas  
y llamadas al son de Campana como se acostun  
bra Especialm. para lo que en este Acuerdo se  
dixeron. Qualdman de lo Prebendo  
y Mandado en la R. Instruccion de Positor, para que  
en el tiempo de su venidam. se nombren Personas, p.  
su Diputa. y Escrivano que asista a lo  
dho. las Diligencias Competentes, para la mejora



Amo. y Reuocad. de dho. Ponito. Su Cavalero  
y Granor. Lque en los que denomen Conciencia  
la Circunstancias necesarias de Abono practica  
Cintenta para Sumas Distinguidas y arregladas  
Manejo, y Segundas de sus Efectos. In el dia  
de diez Veinte y cinco del que sigue Negro P<sup>do</sup>  
da despachada por el Sr. Alca. Mayor de este P<sup>do</sup>  
Con orden Lixencia del Sr. M<sup>o</sup> Sr. Marques del  
Campo de El Villar Sup. Gral de los Ponitos  
de el Reyno, la que incluye diferentes Parti-  
culares Mandatos con Nombramiento de Copias  
Testimoniadas Instructivas para dho. Ponito  
Lixencias de sus q. de los antecedentes años  
haviendose Inca Lixencias leidas ala letra en  
este Ayuntamiento. Cincuenta y dos de sus an<sup>tos</sup>  
de su Obsequio y Cumplim. Y a consecuencia  
de dho. R. Instruccion de Comun Acuerdo y  
Generalidad de votos Dichos. Nos Nombraron  
Para Alca. Intelectual M<sup>o</sup> Sr. Mig. Sanchez  
Guardado qual es ordinario en esta dha. V. por  
el segundo voto; Por diputado Intelectual  
de el dho. Ponito a D. Juan de Cauanillas;  
Para depositario de sus Granos y Cavalero  
de el dho. Capitulo de el dho. P<sup>do</sup>  
de el, Alca. Indico Gral de esta dha. V. qual es  
Bartholome Calvezon; Y por Escribano al  
Puente Joseph Martin de Cordova; por  
Conciencia En todos los nombrados, las Cir-  
cunstancias Competentes Esquadradas al Super.  
Mandato y Cap. Seg. de dha. R. Lixencia.  
Lixencias de su Obsequio y Cumplim. de sus Ofizos  
con la mayor Exacitacion; Y para qualquier lo que  
Caden de dho. dia que N. S. M. las Lixencias de



28

El Lugar Posito, perteneciendo a los anteriores años  
Como se ve en el por dha Orden y Copias últimas  
m. de Rematadas, avta el nuevo nombram. que  
se haga en el siguiente proximo año de mill setec.  
sesenta y dos; Mandaron dho. S. res. Alcaides  
deber hacer saber a los vecinos de p. d. los nombram.  
mientos que se les heva dho. para que Inconten-  
tamente comparecan ante sus M. en a. a Reptar y  
dhar conta solemnidad devida el Cargo de sus  
oficio, y cumplir bien fiel y legalm. cada uno  
con el que le compete; Y para que no se exceda  
jamás se debe omisión ni exceso, en las dhas. p. d.  
deudas que se deban practicar a beneficio comun  
y verdadero Civado que tenga el dho. Posito, por  
lo perteneciente a sus Granos y Caudales, Igualm.  
Mandaron dho. S. res. se les deposite y haga  
saber a Agustín Diaz Mañeros y Juan Muñoz  
de dho. Diputado y interbenidos el Primero, y  
el último Depositario, que lo ansido aya de p.  
dente que con arreglo a las referidas Copias de  
matriculas de dho. de Terreno dha. de las dhas. cuentas  
de los nuevos nombrados de todos los dhas.  
Respectos a la dha. Panera de el tiempo  
de su Cargo; avisándoles que no se permitan  
como se previene de xam. de ninguna y que  
los perjuicios que a dho. Posito se le ocasionaren  
y procedera a lo de mas que ha de lugar en  
dho. haciendo prompta Real y ejecuta entrega de  
dho. Alcaides que se hubieren, así de Granos / si  
los hubiere como de sus Caudales, Haver Libros  
y de mas Instrumentos pertenecientes al Excedido  
Posito. Así dho. S. res. lo Remataron y firmaron





Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Lo el no. de del. pp. del Juzgado de  
Hunnam. desta dha v.ª Doy fee = Enmendado.  
De = A Pedro Capula de Mexibalo: por Procurador = V.ª

Miguel Sanchez gr. Doy fee Gonzalez  
Gallardo V.ª Mendocino  
Juan Caldezon Juan Fernandez  
Juan Lorenzo  
Antonio Martinez  
Aprova

Notif. Incomentari? Lo el no. notifiquen chire saben  
el Acuerdo que antere de Incomentari. que en el  
sehase, a D.ª Juan de Cavanillas. Pedro Ca-  
pula de Mexibalo, I. B.ª Caldezon, En el Con-  
tenido en su Personar Doy fee =

Aprova

Notif. En la Mofosa v.ª de Campanario a los Ven-  
te y tres dias del mes de Junio de Mill Setecientos  
Seenta y Un años. Lo el no, notifiquen





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Chase saber el D<sup>no</sup> p<sup>re</sup>se de lo en el Man-  
dado a Agustín Díaz Martínez y Juan Nu-  
ñez de Dios por lo que se Comp<sup>re</sup>hende, al  
quien se Entend<sup>o</sup> del Contador de las Copias  
que en el P<sup>re</sup>sentado se contienen por el Ill<sup>mo</sup>  
D<sup>no</sup> Marqués del Campo del P<sup>re</sup>sentado  
Personas Doy fee =

*[Handwritten signature]*

*[Marginal notes on the left side of the main text:]*  
Companer  
Aceptan.  
Juramento

En la J<sup>a</sup> de Campanario a los Diez dias del  
mes de Junio de Mil Setecientos y un años  
En obediencia y Cumplim<sup>to</sup> de lo Mandado p<sup>re</sup>se  
de n<sup>ra</sup> m<sup>te</sup> y notificación de su Continuation p<sup>re</sup>se  
acada Companer<sup>os</sup>; D<sup>no</sup> Juan de Cananillas  
D<sup>no</sup> Pedro Capilla de Arevalo y D<sup>no</sup> Pedro Calderon  
Vez. de las Personas nombradas para la Recau-  
dacion Cobranza y Diversion de los Efectos del  
Punto Comun de esta d<sup>ha</sup> v<sup>a</sup> anue l<sup>ra</sup> v<sup>a</sup> M<sup>te</sup>  
Cabez Ordinarios de Ella, y hauyendo p<sup>re</sup>cedido  
el Juram<sup>to</sup> necesario con la Solemnidad debida q<sup>e</sup>  
huxeron los d<sup>os</sup> Thos por Dios n<sup>ro</sup> S<sup>or</sup> y aya  
Senal de Cruz en forma de dias, D<sup>ya</sup> de: Aceptavan  
y aceptaron el ofizio y Cargo que acada uno se le  
a Conferido, y se Comp<sup>re</sup>nde a Cumplir Ven-  
dido y fiel m<sup>te</sup> segun y como le corresponde

Sin Dolo ni fraude alguno en el Manejo de  
 el sueldo de los en Sex: de los s.<sup>tos</sup> deste  
 Ayuntamiento y su Comun, Con Invidia y ane  
 glo ala R.<sup>a</sup> Juana. y a mas Ordenes  
 que sobre este asunto eivan comunicadas  
 por el Ill.<sup>mo</sup> Sr. Marq.<sup>e</sup> del Campo de el  
 Villar lo firmaron con otros s.<sup>tos</sup> Cuenca  
 con Currençia y Auisternia sumerced el s.<sup>to</sup> Ill.  
 que el Sr. Gallardo executara con el zelo y  
 eficacia en que esta Comandado por su Empleo  
 de Alca. por el segundo voto; Como lo el pa  
 ser de s.<sup>to</sup>. Que se q.<sup>to</sup> Va expresado soy  
 fee =

Miguel Sanchez Juan Pedro Capilla  
 Gallardo de Cauanilla de Arbaloz

Pedro Alonso

Antena

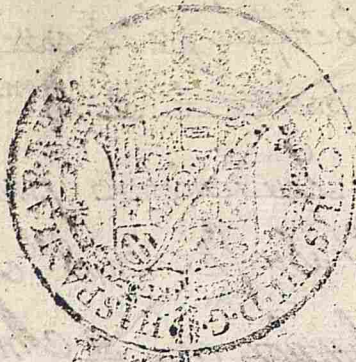
Juan Martin  
 de la Cruz

En la Villa de Camp<sup>us</sup> en el primer dia del mes de Julio de mill  
 setec.<sup>tas</sup> sesenta y un años los s.<sup>tos</sup> D.<sup>os</sup> Antonio Donato Daza  
 Miguel Sanchez Gallardo Alc.<sup>os</sup> ordinarios por S.M.  
 en ella por ambos Cortados y demas s.<sup>tos</sup> capitales de  
 el su Ayuntamiento que abax firmaron estando juntos  
 en estas Casas Consistoriales Cortados y Combarados  
 alon de Campana como se acostumbra para confu



30

y para las cosas pertenecientes al Beneficio de este Comun en  
Sobriedad e Ambas Mage. Con asistencia de B<sup>mo</sup> Caballero  
Su prior dindio Gr<sup>al</sup> Director. Lu teniendos presente el  
Real Decreto de S. M. f.º 9.º de su fecha en S.º N.º de Phonso de  
Quinta de Julio prox<sup>mo</sup> al anterior año de mill setecientos  
y sesenta contra Instruce<sup>n</sup> de N.º de y N.º de Capitulo  
que le subseguen para el Establecim<sup>to</sup> de la mas formal, Dis-  
tinguida, y Exacta quinta de los Proprios, y arbitrios que  
Gora esta Villa, e que se componen, que Cargas contra si  
tienen, Ya fabor de quien estan Constituidas, y et Verdadera  
Estado en que e Presente demitan con todos los demas par-  
ticulares que incluye, Como tambien, se halla Requida  
con N.º de de Superiores. Su ponz en Ejec<sup>n</sup> lo  
Mandado por el Real Decreto y que para venir en Cono-  
cim<sup>to</sup> e quanto va expresado se N.º de las quintas de  
los años Cinq<sup>ta</sup> y nueve y sesenta a la Intendencia Gr<sup>al</sup>  
del Exercito, Y N.º de de Con Gr<sup>al</sup> de aprehen<sup>to</sup>. Su  
El mismo asunto por la de primero de Junio deste año se  
prescripta la prompta Remision de N.º de quintas con los  
distintos adornos, justificativos titulos e Pertenenzia,  
N.º de facultades, Privilegios, Conexiones, e N.º de de  
que se gozan, Como tambien las Cargas que contra si  
tienen, y Censos que estan afectos, Con expresion de  
los Motivos, Causas, y titulos por donde y a quien  
se satisfacen; Y siendo imposible poner en practica



veinte y seis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Dhos Superiores Mandatos sin la especulativa & sus  
Particulares, y hallandose Instruidos Dhos S.<sup>os</sup> que son  
los Propios desta expugnada Villa de Impuso por el S.<sup>mo</sup>  
S.<sup>o</sup> Prior D.<sup>o</sup> Luis Velazquez / qui lo fue en este Priorato / Dos  
Spiras Consuales; la una de diez y seis mill Ducados & capi-  
tal y sus Rendos anuales a favor del Venérable Cavildo del  
S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Pedro de la Villa de Villanueva la Secuna, y la otra  
de Cinq.<sup>ta</sup> mill R.<sup>s</sup> Cuya produce.<sup>n</sup> y Rendos.<sup>n</sup> anual esta  
Construida a favor de la Obra pía que instituyó Dho S.<sup>o</sup>  
y S.<sup>o</sup> que ambas Spiras segun la nueva pragmática de  
S. M.<sup>o</sup> de 1713 / y 1714 / venden en cada un año seis mill setec.<sup>tos</sup>  
y ochenta R.<sup>s</sup> por lo que teniendo aquellas la espe-  
cial Cláusula Sumaria para el Conocim.<sup>to</sup> & Causa en  
el Caso de haver Morosidad en el pago de sus Rendos, a la  
S.<sup>ta</sup> Justicia Mayor desta Partido, por Cuya razon  
haura diez y seis años a Corta Diferencia que por el  
Adm.<sup>o</sup> de Dha Obra pía se pidió Oficio.<sup>n</sup> Contra estos  
propios en Dho Juzgado, y con efecto se siguieron  
autos en virtud de la Despacho hasta llegar el Caso  
& Darse la Posicion Pretoria / que tomaron se Dhos Pro-  
pios los que se han estado administrando desde



metate marabois.

SELLO CUARTO VENNTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

aquel tpo, Siquie esta Villa pueda saber el que tengan las  
 rentas pagadas, ni demas efectos, que para dho Ministerio  
 en el transcurso del Cittydo tpo se han aplicado, siendo  
 preciso para venir en Conosim<sup>to</sup> de lo dicho que el Adm<sup>on</sup>  
 de dha Obra pia de la g<sup>ral</sup> quinta que compete como es  
 obligada Especialm<sup>te</sup> desde el ano de mill setecientos y treinta y  
 siete inclusive que fuba ultima que vedio a esta Villa en Ca  
 ttorze de Mayo del mismo por D<sup>o</sup> Juan Velaz de Cos que obta  
 bo la Adm<sup>on</sup> judicial de la Corporada Obra pia, por lo q<sup>ue</sup>  
 quedavan pagados todos los acuerdos a excepto de aquella  
 a la que se le notaba cierta porz<sup>n</sup> que en dhas quintas de  
 Vera paticente, y para que tenga efecto la dar<sup>n</sup> de las g<sup>rales</sup>  
 que deve formar el Nominado Adm<sup>on</sup>, y baslar a esta dha  
 Villa, como deve, y por ellas venir en pleno Conosim<sup>to</sup> con  
 sales<sup>mos</sup> cargos y dattas de el alc. que Nultra en pio o en  
 contra con los Ncados de justificar<sup>n</sup> correspondientes y  
 los Instrum<sup>tos</sup> autenticos, en cuya Virtud proceden; De  
 vien de acordar, y acordaron que para que tenga efecto  
 los Npeticidos Superiores Mandatos supra Corporados  
 pueda ponerlos esta Villa en practica con la puntualid<sup>ad</sup>



y justicias. que Corresponden. Se saque testimonio de este  
acuerdo y se le entregue al Cittydo Sr. Sindico Grial  
para que en su Virtud compareca ante Dha S.<sup>ra</sup> Justicia  
Mayor de este Partido pidiendo se mande y obligue por  
las Disposiciones del dho al Adm.<sup>on</sup> & Obrapia  
que segun Informis los J.<sup>es</sup> Augustin Gomez, Venitez y  
p<sup>ro</sup> Votto que lo fuxo de Dho Sr. Dn. a que en un tubo  
termino, y segun las dhas Especificas que a S.<sup>ra</sup> le Constan  
Expedidas por la Superiorid.<sup>d</sup>, compareca a dar Dha  
g<sup>ra</sup>l cuenta de la mencionada Adm.<sup>on</sup> p<sup>ro</sup>puta que estan  
usando Contos Ap<sup>ro</sup>scribir<sup>tes</sup> que asi no lo Especifica  
Dho Adm.<sup>on</sup> sean de cuenta y riesgo, y de Dha obrapia  
los danos, Costos, Gastos, y perjuicios, que a esta Villa se le  
sepan en no poner en efec.<sup>o</sup> lo que esta mandado por  
D. H. bien entendidos que sin que p<sup>ro</sup>ceda Dha Dn.<sup>o</sup>  
& cuentas Contados los justificados Instrum.<sup>tos</sup> que las  
dne a companas, como anteriorm.<sup>te</sup> ha expresado,  
no se puede formalizar lo que a esta Dha Villa le compete  
Y en el interin los S.<sup>res</sup> Alc.<sup>es</sup> tomaren la judicial y  
prompta providencia de abriguar individualm.<sup>te</sup>  
que se d<sup>en</sup> a Yebas y otros enolun.<sup>tes</sup> por los J.<sup>es</sup>  
y Ganaderos que haian ganado Contos ganados los  
aprovecham.<sup>tos</sup> a Yebas, y demas frutos de Dhos Propios  
Y de los que Multen sea devdorus se p<sup>ro</sup>tejan en ellos



de los Depositos, las Cantidades que se justificaren aduudadas  
Para enlista de las Multas de Dhas quintas Grales tomar la  
providencia en la Aplica de los expresados efectos; adé

lo acordaron y firmaron Dho S. de que yo el 11. no. Doña  
Antonio Donato Miguel Sanchez y Diego Gonzalez  
y Daroz Gallardo J. de Mendocaza

Juan Caldejon Juan Izquierdo  
Mendez

Fran Lozano Barto Cabron

Antonio  
Martinez  
de

Acuerdo para nombrar  
Predicador Quaresmal

En la Villa de Campanario a veinte dias del mes de Julio  
de Mil setecientos Veintay un años los señores Justicia y Regido  
ello que abaxo firmaran, Civitan juntos en estas Casas Convi  
uñades como lo han de huro y Costumbre para tratar y con  
fexin con Covar que perteneceren al beneficio y Utilidad de  
esta Republica, Especialm. para lo que en este Acuerdo  
se hara mension Quados Comocados y Namados al son  
de Campana, para que con la Concurrencia de Dhos se  
Capitulares se haga Nominacion y Eleccion de Predi  
cador Quaresmal que en la pros. Ventura de Mil setec.  
Veintay dos Insprique la Doctrina Christiana en esta  
Dha Va y del punto Espiritual a sus habitantes, En que  
temos de Interessa Dize Comun In Venusio de ambas  
Magestades, Dizeon: Que quando Quados que en  
mo de Lecos Juo. y Greg. Val. del Comb. de



Seiute maravedis

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y YNO.

Pl. de S. Juan. de la d. de nueva de la Mexena, con  
curran todos los adorns correspond. Lunaria y  
teratura para que Exemptam. Deperne su ofi  
zio y Cargo, y que poru d'illo predicable tenga su  
toto d'este Comuni en esta Inmuna. Acodaron dho  
sres y Combinar como d'ese hueso nombraron para q.  
predique la Quarta p'ior ma d'illo ano de 1711 se  
juntos Veneta y dos al dho P. Lecton In  
vitado Luro, d'ha Exp'ada V. de la Mexena con la  
Copia Cond' d' que d'por algun acotermu. no pu  
dere concurren a la d'ist'ia d'ente d'up'ito, le habe en  
Leder y Ocupan el hueso el dho P. Guardian d' dho Com.  
benito, en cual terminos se haze el Copiado nombran.  
pro en otra forma. Quidando eni. Otis nubo nom  
dram. el as n'lo d'acercasen d'ho d'adras, lo que se  
le haga d'aver al dho P. Guardian para d'ua rep  
tapor y obrebarja. a quien se d'va a d'ava por una V.  
contra Inimna y Enolumentar, que es Costumbre  
d'ho lo d'ecuataron y f'ramacion d'ho sres de que lo  
et d'no Doy fee = d' dho =

don Antonio Bonoso Miguel Sanchez  
Garcia Gallardo Juan Fernandez  
Juan Calderon Juan Lozano

Cuenta sobre nombram. de Texon p. en  
la Junta Gubernativa de Prop. Comun.  
que comparen en la Capital d'el dho  
proba. de la m. cond' d' d' d' d' d' d' d'  
Ante  
M. e. Maxima  
de Nueva  
B. B. B.  
de Campanario de la Junta gub'ativa





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN  
TA Y VNO

Yo el Sr. D. Antonio Domingo Daza y Miguel Sanchez Gal  
 dando Alcaide Ordinacion por el dho. en ella por ambos  
 Estados, y demas dho. Capitulares que abajo  
 firmaron quando en estas Casas Consistoriales  
 Juizados, y llamados alon de Campana como sea con  
 tambra para tratar Conferencia y Alasaminas las  
 Casas y Casas Correspondientes al Veneficio y Verdad  
 Dente Comun, y Especial m. para lo que en este  
 Acuerdo se Expusieron, y todo en Verdad de lo  
 bar Elagernades Diferon: Que haviendove leido  
 onome Ayuntamiento Diferente Ordenes Superiores  
 Comunicadas por Verdad Espachada por el Sr. Super  
 intend. de Indias Dente Pasado, A los Veinte  
 y Quatro dias del mes que esta para Españ  
 Con Particularidad la que trata sobre que en  
 las Villas Nuevas en donde no este Declarada la  
 Establecida las sumas prebenidas en el Cap. 12  
 de la Instrucion de Propios y Arrendamiento sus  
 30 de Julio del anterior año, para el Gobierno  
 y muerion de ellos. Inmediatamente se propongan  
 Pensiones por el dho. Sr. Intend. de Gal. para  
 la dho. para que su señoria lo haga al Sr. Gov.  
 del Cons. como tambien la que trata sobre que en  
 el dia 3 del prox. mes de A. de este año se hallen  
 esta Capitul Dente Pasado, Un Capitul de  
 los Dentes de los demas Conc. que concuerden  
 con la aprobacion de la Unica Contribucion

Al Depoblado de la R.ª dehua de S.ª para que  
Contra maion brevedad, y en que se les oxifine to  
maion moresia, ~~Definaxion~~ y Conduca dho con  
punto, Ique de no estar en el señalado dia  
el Capitulo y don Perico Luchados en tal  
privado Capital se despachara **Excmo** q  
traiga preso uno de los Reales con  
Ique se dara cuenta a la Superioridad, p  
que tome la Providencia condigna a su  
novedad; **Comandados** a las Ordenes Ex  
privadas **Acordaron** en su Obsequio y Cum  
plim.º I para la Construcion de la Ex  
privada Junta, se nombraron como se  
nombraron **Mr.º D.º Antonio Donoso**  
Para Ch.º Ordinario por el l.º y **Donado**  
**Hoble Mr.º D.º Diego Gonzalez Mendonca**  
**Excmo** **Excmo** y el mismo estado I  
el Sr. Juan Luchado tambien **Excmo** final  
Este **Junta**, por el segundo Vou  
Cua nominaz.º y Eleccion **Ch.º** por el **Luchado**  
**Junta**, se aceptaron los Sr.ºs nombrados  
I para su aprobacion se haga Consulta al  
**Sr.º Sup.º** como se previene en dha Superior  
orden; **En** Obsequio de la anterior  
Igualm.º nombraron **Mr.º D.º** para que con  
curran y se hallen pres.º en la Capital de Ja  
nueva y indispensablem.º el dho dia 3 de Mayo  
pro.º **Venturo Hernandez**, al Sr.º **D.º Juan**

cu  
do  
que  
no



Acuerdo del dho Capitulo Perpetuo  
 D. Diego de S. Miguel y Gaspar truegado de Val  
 dia de Lerito, que Concurrieron a la Compra  
 de dha Unica Contribucion por dho  
 ten en dho nombrados todas las Circunstancias  
 Competentes de Intelectual y Servicio  
 para el desempeño, en la Concurriencia de  
 dha Junta: Asi lo decretaron y firmaron  
 don dho d. S. Miguel y don d. Gaspar truegado  
 don d. Juan de S. Miguel y don d. Gaspar truegado  
 don d. Juan de S. Miguel y don d. Gaspar truegado

Juan Calderon  
 Juan Truegado  
 Juan Lozano  
 Juan de S. Miguel  
 Juan de S. Miguel  
 Juan de S. Miguel

Auto y Voto el precedente Acuerdo, y q. en obsequio y cumplim.  
 de la Superior Ord. Sobre que para la compra de dha Unica  
 Contribucion y demas particularidades que incluye, que  
 en el dia diez del proximo mes de Agosto se hayan de hallar y  
 pensablem. en la Capital deste Partido, un Capitulo y  
 don Lerito de los demas Concurrientes q. Obviniere a la Com.  
 probacion q. se hizo en esta Villa, para cuyo efecto el  
 Ayuntamiento de esta ha nombrado a D. Juan de S. Miguel

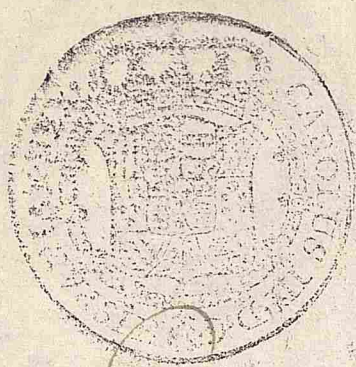
SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.



Estado de suor Capitulax del ya D. Diego San  
Miquel y Gaspar e Naldunia breuado como se rito  
Concurruentes ala Expreada Comporbe<sup>on</sup> que uno y  
Otros son alar Cataladoc<sup>on</sup> quedno. Superiori Mand.  
Previene. Los Señores D. Antonio Donoso Dava  
y Miquel San<sup>a</sup> Juanes Me. oron. por D. M. en  
esta Sta. Villa por Ambo Estados Diseront. Deuian  
e Acordaron de Mandaron. Se<sup>a</sup> Notifig<sup>a</sup> ha<sup>a</sup> a  
Pauen alos Sobres Dhos. lo<sup>a</sup> Combrant.<sup>a</sup> que se les  
Deuia fhor. para Consequen<sup>a</sup> Inq<sup>a</sup> pensablemente, Des  
Los Ap<sup>a</sup>recerim<sup>to</sup> y Conminaciones que por la Superio.  
Preceptiua, passen ala Villa e Nillan<sup>a</sup>. La Serena presen  
tandose en el Citado Dia tres e Ag<sup>to</sup> en la Junta, que  
se ha<sup>a</sup> Celebran, en ella para la Confronta<sup>on</sup> de Sta. Villa  
Contribucion y repoblado de la R<sup>a</sup> e N<sup>a</sup> e Ser.  
y Amador abundam<sup>to</sup>. Seles Ap<sup>a</sup>reciba, q<sup>a</sup> serimo Lo se.  
cutaren como estas Mandado, y Acordado Seran de  
su cuenta y Riesgo de los Los Perjuicio Parto. y  
Contas q. se conseruaren desta Villa, y sus M<sup>a</sup>ces.  
y que se porocera por su Inobediencia a todo Lo dema<sup>a</sup>  
que hubiere Lugar en Dio. Cpsi Lo Decretaron  
firmaron dichos Señores. En la referida Villa e

Sta  
Las  
que  
pas





deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Campanario, a los Treyntra y oym Dias del Mes de Julio de mill Settecientos, Se Senta y oym a<sup>o</sup>

Antonio Donoso  
Garcia

Miguel Sanchez  
Gallardo

Antem  
J. Martinez  
D. Navarro

Incontinenti, y el ss. no Notifig. D. J. Sauer Comandante en el Auto precedente, y nombra<sup>to</sup> hon. en el Acuerdo q. Conterese a D. Juan Morillo Alarde; D. Diego S. Miguel, y Gaspar Frenado de Valdivia, Leitores, y Capitulares Combra- dor, para el Efecto, que en dho. Decreto, y Auto Se relaciona en sus personas Doy fe = leon. D. Anton. Donoso Dava = no

Garcia

Navarro

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...

...  
...  
...





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO. 2

Acuerdo para que el Procu-  
rador Sindico Nal otorgue  
poder en la Corte para que de que  
en beneficio de su comun, lo que  
le combenga, en el asunto de  
Nombram<sup>to</sup> del Beneficio cuado  
de esta Villa:

En la Villa de Camporredondo en  
Quatro de Agosto de mil, Setec<sup>tos</sup>  
Seenta, y un años los Señores D<sup>ns</sup>  
Antonio Donoso, y Daza, y Angel  
Sanchez Gallardo Alcaldes Or-  
dinarios, por su M<sup>gd</sup>, y ambos es-  
tados de ella, D<sup>ns</sup> Juan Calderon

de Tierra Moridón perpetuo por el estado noble, Juan fue-  
nado, y Juan Lozano Moridones añales por el estado  
real, Justicia, y Resimiento de esta misma Villa, Juntos, y  
congregados á voz de campana tañida en las Casas cony-  
toriales, como lo acostumbrañan, para conferir en las cosas  
correspondientes al Servicio de Dios n<sup>ro</sup> Señor, y benefi-  
cio de esta Comunidad; dijeron: Que en atención á ha-  
ber sido emplazados por el presente SS<sup>no</sup> con una provi-  
sion de los Señores del Real Consejo de las Ordenes, para  
que parezcan por su Procurador con poder bastante á de-  
cir, y alegar de su Justicia y d<sup>ro</sup> en d<sup>ho</sup> Real Consejo, sobre  
el nombramiento, que en toro de, y nueve de Noviembre del año  
pasado de mil, Setecientos, y cinquenta, y nueve se hizo.



para Cura Beneficiada de la Parrochial de esta  
 Villa en las Personas de D<sup>no</sup> Juan Agustín Corona  
 Lo, y D<sup>no</sup> Juan Bravo de Anillo L<sup>do</sup>; acordaron;  
 que respecto de ser assumpto de la mayor importancia  
 para esta Comunidad, y sus Perros el nombram<sup>to</sup>  
 de dho Beneficio, por haverse de elegir Persona idonea  
 y que pueda subministrarle el pasto espiritual, que  
 necesitan; sin que para ello intervenga persona alguna,  
 se haga saber á Bart<sup>mo</sup> Calderon L<sup>do</sup> Sindico Real  
 de esta Villa, o a quien poder á Procurador en la Corte  
 de Madrid; para que en su nombre pida, y alegue en dho Real  
 Consejo, lo que considere conducente á esta Comuni-  
 dad; de manera, que logren sus Perros un Parrocho,  
 que pueda desempeñar su obligacion, y cargo pastoral;  
 Asi lo acordaron dho Señores Justicia, y Excmo, y  
 lo firmaron; doy fe =

Antonio de nro  
 D<sup>no</sup>

Miguel Sanchez  
 Gallardo

Juan Calderon  
 de nro

Juan Tenado

Juan  
 Losano

Amor

Juan de nro  
 de nro

Teodoro de Campanario, a los once dias del mes de...

31  
Meo & Aperto Comill Jetter. De Venuta de D. n. r. Don Juan de  
Justicia y resim. deha. dilla en cando Junco, y Conregado  
Citiado y llamado como Jaco Umbra Ometay Carta y  
Constitucionales para tratar y Conferir, lo Conyondiente al  
Beneficio de este Comun y Obervancia de las D. n. r. Superiores  
en Venuto de Amby Magestrades, y haviendose hecho presente  
y Leido ala Letria la R. n. r. Comunicada por el Sr. Super  
de este Partido por Xreco dego a esta Villa conha. quatro  
al Conyente Meo en la q. a. r. n. r. de S. R. n. que Dio fue  
el Com. Senor Marques de S. J. l. r. e. Manda por mano  
del Senor D. Alfonso Mozorefo, Comtador G. r. l. de las  
D. n. r. C. u. l. u. a. n. e. r. e. s. e. h. o. g. a. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. a. s. D. n. r. Jocho Villay  
al Partido de Sereno la Demosion y Pracia, q. el rey  
n. r. Senor de Casto y Leon Conceder a los Senadores de ella  
perdonendoles la mitad de los Arreudos, q. Tubieren a su  
deho R. n. r. hacienda por lo respectivo alas Tenas que  
hanzadas con sus ganados hasta el ano proximo pasado  
de Venuta en la Ciudad de Al. d. h. e. r. a. de Sereno, con  
d. n. r. e. s. e. n. t. e. l. a. g. r. a. c. i. a. de que la obra m. r. a. d. el  
calor q. Tubieren de uendo lo satisfagan en el tipo de los  
q. con la precisa Condicion de q. haian a lo ar el ymport  
de la Arrendam. de la Invernada, que Cumpla quince de  
Abril de que uno con todos los demas Particulares, q. en  
el ymo y honer para q. se haga pp. d. n. r. Pracia de  
don Camuley que sus vecinos se den en el Jngado  
deho Senor Superintendente Carta de pago, q. haion hecho  
el que les Coare y dones en las D. n. r. thesorarias de la Corte  
de la Ciudad de J. n. r. a. d. a. r. a. s. t. a. r. t. a. de Jocho de d. n. r.

PR

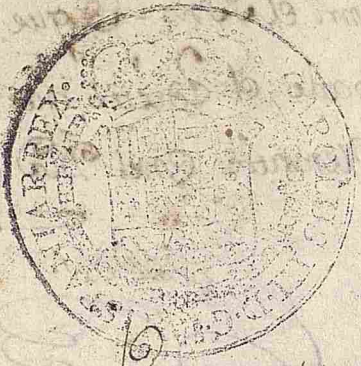


veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.**

No  
vino este año, que por último y oportuno term.  
señala, bajo el Apertamiento de queno se.  
cuidando los Casi seley tiendra por concluidos sea Ciudad  
M. Gracia; Ten vista todo lo expresado, y demas  
Aunque se prescribe la Ciudad om. y Vereda, A.  
condicion: Dho. Señores, que los Señores Justicia Reciam  
Justifican. Summaria todo lo que Comprehende, y con  
ella. Conulten auto. Señor Superintendente y que los  
ganaderos, q. recuten en Deudores, da. C. Real  
haciendas, Señalen y oyoite persona con. Los que  
van a poner a Bonador por este Ayuntamiento veni.  
ente en la Corte para q. esta celebre y oyoite la  
nueva obligacion q. deve hacerse para arribo. Pagan en  
Dho. dos años el si quieto arribo Descubiertos; y q. no  
quecuidado Conste Dho. C. Real. Concession. Sepa a Lu.  
blica. y ando Cauteley a maior abundancia. Chi lo de.  
creacion y firmacion Dho. Señores de queis el Dho.

Doy fee = Miguel Sanchez y D. Dup. Gonzalez  
Juan Antonio Gomez Gallardo y D. Mandoro  
Juan Antonio  
Juan Caldeira  
Juan Manuel  
Lorenzo  
C. Campañero



ARTO VENTE  
EDIS ANO DE MIL  
NIOS Y SESEN-

Reynre Dias del mes de Agosto de mill Settes. Se Sentó  
 y un años, Los Señores Justicia y Resint. que avian firmado  
 con asistencia del Pro. Sindico Real. de la Comunidad de  
 Santi. Calorón Diferon. queno siendo el toro de que  
 consiste en la Sacada de este Concejo de la formación  
 de Castilla, como se reconoce de las Reses de procreacion. por lo  
 que se haecho preciso hacer la compra de otro toro, que tenga las  
 qualidades, y formación necesaria, por cuya razón deueben  
 verse el Antiquo para satisfacer y pagar el conto del fue-  
 vamente comprado, y para que con se secrete con la de-  
 vida formalidad, y a beneficio de la Comunidad acordaron los  
 Señores se saque. Ho. toro app. Substanto para que en el tenor.  
 de Tercero Dia se admitan las Posturas puestas, y me-  
 joras que en el se hicieren, señalando su remate para el  
 Domingo proximo Reynre. y tres de las que se al Salin de Misra  
 maior hora de la maior concurrencia de señores. se secrete en el  
 Mayor Postor lo que se publique por el hon. pp. y amia.  
 abundam. se fixe edictos en el sitio acostumbrado, para  
 que seque anotada de todos: asi lo decret. y firmaron los  
 Señores D. J. de Mendoza, D. J. de Caldeira, y D. J. de Lozano.

quere Expressa Enel Decreto q. Antteced, por el  
peon pp. Ditta Villa, por Anttemi el año. segue Doy  
fey como tambien se haueu fizado el Dicto, que enel  
sepreviene Apexiviend. Su Rematte Enel Dia y ora  
senalado =

Indova

Por Doy fey que yo sea a la fha. Compania Anttemi D.  
Lortura de Santi Donoso Daza vecino desta Villa, y Dijo: que  
Foro hacia Chiso Portura Enel Ciudad Foro en la Cantidad  
de trescientos, y sesenta y un con la Condicion segua  
Rematandose Enel hora el Aprompto su ymporte con  
obligacion que para ello hizo de sus bienes. la que Ditta por  
D. Dono Daza y Dono Daza, Alcaide honorario  
de segund. voto desta Dha Villa, Dijo: se publique p.  
el termino senalado, para si huviere quien quisiere  
hacer Mejora o comprar ante su mrd. que se le Admi.  
traque hiciere. Chi Lomand. Frmo Dho. Senor  
En la Villa de Campanario, a los Reynes, y on Dias del  
mes de Agosto de mill seiscientos y sesenta y uno =

Enpres. = D. Dono Daza =  
Daza

Indova

2.º Regon / Doy fey Republico La Portura, Antteced, por el peon pp.  
Ditta Villa, expresando Suplicas, y Condicion, llamand  
Mejorador, Enel mismo Dia ven Admision y para que  
conute lo firmé =

Indova



Dieinte marse. 10.

DELLO QVARTO. VENITE  
VEDIS, ANO DE MIL  
... Y SESEN-

Jano Sedio otto Precon Como el Aneter. por el Leon  
pp. deella al loro eta Sacada deu Conceso, q. Se esta Cb.  
monediando con Expreion el precio era portuaria llamando me  
forador, gueno ha parecido Expreiando Su Remate para  
el dia de Mañana, Domingo Reynete y tres del presente mes  
como esta Mandado, al Salir de Misia maior Doy fe =

*[Signature]*

*[Decorative flourish]*

En la Villa de Campanario, a los Reynete y tres Dias del  
presente mes de Agosto del referido año, se hizo publicad. de la  
portuaria hecha en el ttoro que se Almonedeo de la Sacada  
de conceso desta Villa presmendo Su Remate, ala hora de Salir  
de Misia maior, y para que conste lo pongo por fe =

*[Signature]*

Item En la referida Villa de Campanario, Ho. Dia Reynete y  
tres de Agosto semill. Settecientos Set. y un años los S.  
Justicia y Reximto de ella que abaso firmaron, estando juntos  
en su plaza pp. para la Celebradid del Remate del ttoro  
padre que se esta Almonedeando, por ynutil para  
Ho. Efecto y Suproducto Aplicarlo en parte de pago



del q. Nueva m. Se ha comprado para dicho. Ministro erio  
y procrea. en dha. Jancu eria, a beneficio erite Comun  
Por ante mi el sr. Diferon, que en Ottencion, aertan  
para expiar el ttermino Señalado para su Remate y  
que alda portura hecha, que en los Dias transcursados, Se ha  
publicado, no ha Comparcido ningun Cuesorador, por el  
huyere Alguno que la mejor Se ha p. Nueva proclama  
y repetición de ella, a Periviendo, el Ciudad Remate p.  
Incontinenti. Thavi endore Continuado p. una y muchas  
veces la Publicata de ha Portura, por el Ciudad peon  
pp. no haviendo Comparcido otro Cuesorador mand.  
Thon. Señores Se hicierse su Remate, con defecto de pi.  
los prepon. por el Ciudad Leon, expresanda, ala Primera  
ala Segunda, y ala Tercera, Dio la Buena pro, qued.  
Stemur. el Remate del dho. Toro, en los tres.  
Sentencia xx. v. que era Portura Constitan, y hallandore  
Ausente desta Villa D. Bartholome Donoso, en su  
Nombre Comparecio Sancho Fuentes de Arualo su  
Comercino quien Dijo, Aceptaua, y Acepto el Ciudad  
Remate en el precio y Condicion de su portura, y que  
en Nombre del Sr. dho. y como p. al. fiador, y pag.  
q. Se constituia, y Constitutio, Se obligo al pago de dho.  
Cantidad, y su Aprompto Siempre y quando Se le  
Mande quedando su cuenta y oieros el Ciudad toro  
con la Expra que hace a Supersona y bien. Clueble  
y dices haviendo y por hauer, con Renunciacion  
de todas las Leyes y fueros de su favor con la  
General del Dño. En forma, Cua obligan. y fcaima





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MIL  
SETECIENTOS Y SESEN-  
TA Y VNO.

Aprovaron Dho. Señores, y lo firmaron con Dho. Trador  
y Dñal. pagador siendo tto. Andres Molina Tal.  
Carr. y Diego Romero todos Veces. desta Dha Ciudad  
de queyo el dño. Doy fe  
Gonzalez Gallardo Mendonça Calderon  
Lozano Armem

Acuerdo en la Villa de Campanario, a los segun dias del mes de  
Dñe. Serena de Semo. Amill Petter de Venta y viñanos, Los Señores Justicia  
y Excmo. de que abajo firmaran estando Juntos y Congre-  
gados en esta Casa Consistorial, para tratar y conferir las  
Cosas pertenecientes al Beneficio de comun, y Especial.  
Citados Embocados y llamados a son de Campana como Se acost.  
tumbra, para lo q. se ha de mencionar, y hauiendo leído a la  
letra por el presente Sño. Jacopio del Despacho q. p. se crea  
esta Dña. Dñe. y pcho del que se comunicó por el S. Governador  
de la Capital desta Ciudad comunicada por el Illmo. Señor D.  
Manuel Ventura Figueroa del Conf. y Camara de Castilla  
Juro privativo, para la enseñanza de la Dña. de Herra y Serena  
guerracion sobre la Dñon. de la Dña. de Herra y Serena, etc.

estas dexas pautado, y que para hacerse con equidad y pro  
porz. arregla ala concordia entre los pueblos, y compradores, y  
ponerse en practica dho. Superior Mandato, mandando p. dho.  
Señor, q. tova treinta dexas de la fecha de halla endha. Cap.  
alo menos en Comisario, de cada villa con Poderes para antes  
de este Ayuntamiento. y q. Representando Superiora Sele  
nao a favor de Ciudad Espacho, y que con arreglo del y su  
y mruus. Se practique la Ciudad o peracion. Que para  
proceder de ella con el mayor conocimiento, lleve el Comisari.  
que se diputare testimonio Justificativo contra particulares  
que endha copia de relaciones, y demas y mruus enton  
que se previene, para que todo se secrete concordancia  
de ella de senon. Queriendo presente la Supradha. Ordi.  
o copia que se refiere se formen los y mruus enton que  
en ella se manden, sin demora alguna, de modo que en  
concluidos con las solemnidades necesarias para q. en el presu  
dia de halla endha. Capital el Comisario que se nombre con  
todos los documentos necesarios, y el Poder Consejo. Y para  
Evacuar dha. Comis. Atendiendo, a q. el Sr. Juan Calderon  
de Capitulario de este Ayuntamiento, haido Comisario  
repetidas veces asi para este caso como para diferentes.  
Juntas que se han celebrado endha. Capital sobre el mismo  
sumpito de Serena, p. Cua raron de halla y mruus  
distinguiram. de los Castellanos y Corsas. Dños. y Accion. Gaenta  
villa de su comun de Panaderos, Letrados, y de otros. Acor  
daron nombrar, como con efecto nombraron a dho.  
Señor por Comisario, que represente esta dha. villa en  
la de Villanueva en el Supradho. dia y quod. Los demas  
que se necesitan hasta la conclusion. Division de  
dha. B. Parte de Serena, a Cua fin se le pte que el  
Consejo con todas las facultades e necesarias



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

Con Cuidado y instrumentación, y todos los demas Supra Expresada  
 los Caudales. Consero. para los Daxtos de comitancia que Apropio.  
 Alcomun se duna eno haga la comparencia en la Expresada Capital  
 quien hallandore presente adho. Combramiento Difo. Acep.  
 tacion y Acepto el Expresado Cometido, y con la Solemnidad  
 Deuda Cumplida Suoficio y Cargo, como le compete; Tenatomi.  
 amandante Secute, a los Compradores que pueda haueu enetta y  
 uttempantienra en propiedad adha. Creal e Nolla disfrutando  
 Porciendo, en etos terminos, algunas quintos de la D. Ma.  
 Com. e Mendosa, y D. Gaspar e Naluia Jutierraz, el pret.  
 No. Los Cato y haga la cation en forma para q. poru o por  
 persona en su Nombre con Poder bastante, comparegan  
 en el relacionado dia onda. Capital Apercivendoles que si au  
 nolo hiciesen se parara el perjuicio q. tuviere. Supra Cuias Dili.  
 fencias y fees. chauerido Cuidado. Se pongon. Acontinua. D. e  
 Decreto paridos. Defectos que combenian; Leon Arreglo alo pre  
 ceptado ondo. Despacho publicuese por el Leon de esta Villa  
 que en el dia del Señor San Miguel Se celebra el Nacimiento de  
 Nostro Señor Jhu. peritenez. alo Mones. e. S. M. y Dios  
 Quare, y los de el Señor Manq. e Perales para q. las per  
 sonas que quisieren Concurrir, Airtan. a hacer Poruad  
 Fecho pongase fee chauerido Secutado.

En el mismo Acoraron Jho. Señores teniendos presente A. N.  
 Decreto y n. Sobre la Nominat. y recaudar. de lo pro  
 vido y Arbitrio de esta Villa, y conq. enete alo onella

mandado de hacedor de nombrar a don Juan de Mañara,  
para que con la ynterbençion correspondiente mandada por  
civica todos los efectos correspondientes a los Ciudadanos propios  
y Arbitrios de esta Villa desde luego don Señores nombrar  
por tal a don Juan de Mañara, don Manuel de Cuenca Ver.  
de la en quien concurren las calidades necesarias en  
velencia y seguridad para el dho. oficio y cargo, lo que se le  
haga saber para su aceptación con la expresa clausula  
de que por lo perteneciente a fiamas q. devadan se ha de extirpar  
y pagar por la practica, que sobre este particular se ob-  
serva en las demas Villas de la Tierra y Asimismo se no-  
tificas a don Juan de Mañara y don Diego San Miguel de esta  
Veeduría, quien hasta el presente ha administrado por  
cobrado los frutos y rentas de los Censos propios, y  
despues de este en su buena y opinion fama y arreglado pro-  
ceder en dho. Empleo, y no perca en ni sobre cantidad alguna  
quiere que ni pertenezca a dho. Efectos por qualq. titulo  
razon o causa, que se presente desde el dia de este decreto  
con el presente, y se ha de haber hecho saber en su pers.  
El presente Sño. pondria fee

de lo presente acordaron don Señores de la Real Audiencia  
y Sublehanos. el fisco y delos de la Real Audiencia, y  
de lo al monarca propio de esta Villa para q. en el termino  
legal se admitan las fortunas puestas y mejoras, que se  
hicieren remediando en el mayor termino, con la solemn.  
devida, todo lo supra expresado a lo secret. mand.  
firmaron don Señores, de queio el Sño. Doy fee entre  
nos = desando, a este en su buena y opinion fama, y arreglado pro-  
ceder de buen Administrador =

don Juan de Mañara  
don Manuel de Cuenca Ver.  
Lora noy  
don Juan de Mañara  
don Manuel de Cuenca Ver.  
Luego



Incontinenti, yo el Sr. Notif. Thize Gauer, el mto.  
biamiento precedente, a Manuel Ruñez Sexta Decimo  
en persona quien Dijo: Aceptava, y Acepto el Coprejado  
oficio, y Cargo, que por los Señores del Ayuntamiento desta Villa  
en su Decreto se confieren, y Juro con la Solemnidad Devida  
Cumplir bien y fielmente con dicho Oficio, y Cargo, y haciendo, si  
fuere necesario Judicialmente Spie. que se le mande, y todo caso  
las Circunstancias que en dho. Combramientos se refieren,  
lo firmo segun doy fee = Manuel Ruñez

Manuel Ruñez  
D. Pedro de

Yo doy fee que oy dia de la fecha de las publicas por el Ponor  
esta Villa del hacimiento del fuero de dho. que se ha Cele.  
brar en la Villa de Villan. En el dia de hoy y nueve al presente  
mes perteneciente a los Señores de S. M. en la Real  
chancilleria de Sevilla, y lo el Senor Marques de Penales, y para  
que conste lo firmo Camp. mario de Temp. de hoy y nueve  
de Villan de la Peña de S. M. de

D. Pedro de

Yo doy fee que oy dia de la fecha de las publicas por el Ponor  
esta Villa del hacimiento del fuero de dho. que se ha Cele.  
brar en la Villa de Villan. En el dia de hoy y nueve al presente  
mes perteneciente a los Señores de S. M. en la Real  
chancilleria de Sevilla, y lo el Senor Marques de Penales, y para  
que conste lo firmo Camp. mario de Temp. de hoy y nueve  
de Villan de la Peña de S. M. de

D. Pedro de

Incontinenti yo el Sr. Notif. Thize Gauer, el mto.  
biamiento precedente, a Manuel Ruñez Sexta Decimo  
en persona quien Dijo: Aceptava, y Acepto el Coprejado  
oficio, y Cargo, que por los Señores del Ayuntamiento desta Villa  
en su Decreto se confieren, y Juro con la Solemnidad Devida  
Cumplir bien y fielmente con dicho Oficio, y Cargo, y haciendo, si  
fuere necesario Judicialmente Spie. que se le mande, y todo caso  
las Circunstancias que en dho. Combramientos se refieren,  
lo firmo segun doy fee = Manuel Ruñez

D. Pedro de



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO.

**D**ias del mes de Mayo de mill settes. Se sentia  
y en años los Señores Justicia y Rexim<sup>to</sup> que abaxo firmaran  
estando Juntos y congregados, en esta Casa Comunal  
para tratar y conferir las cosas pertenecientes a ella e comun y  
procurando el bien de la Ciudad de Campaña como es  
costumbre, para resolver sobre lo que en el Decreto de  
esta fecha se menciona, que por Verdad se paxada por el  
Señor Governador de España. Y que el con. entre  
las Particulares de yndia se manda por el con. de  
aquellas Justicias de las Villas de quien se manda  
que devian de ser. Al precio de quatro reales de  
nitro, por la Real Hacienda, en el año pasado mill settes  
Cinquenta y tres, en el termino preciso de cinco dias  
dentro de sus mandamientos, Comisario de la Real Audiencia  
con Poder bastante, para que sacada a pago con  
esta remission, mediante proveenir, así por el  
Señor Marques de Squilace, con Carlos de peccerim.  
en vista de lo qual se hace precio, e nombra Comisario  
por el dho. efecto, por el dho. asy se executo acordado.  
dho. Señores Comisarios, y en efecto se remembraron  
Comisario, a D. Juan Morillo Velasco vec. perpetuo.  
de las Indias, y q. dho. opando el Poder con  
vendiendo de nombre de esta Villa, compra y venta  
referida de vitameca, presentándose el dho. con.  
Govern. para que se mandado en dha. Villa, y hallando  
presente dho. Señores Comisarios y Rexim<sup>to</sup>  
la gobernada Comisaria, con el Poder con. de  
Comisario de esta dha. y en y. Complim<sup>to</sup> practica  
de

